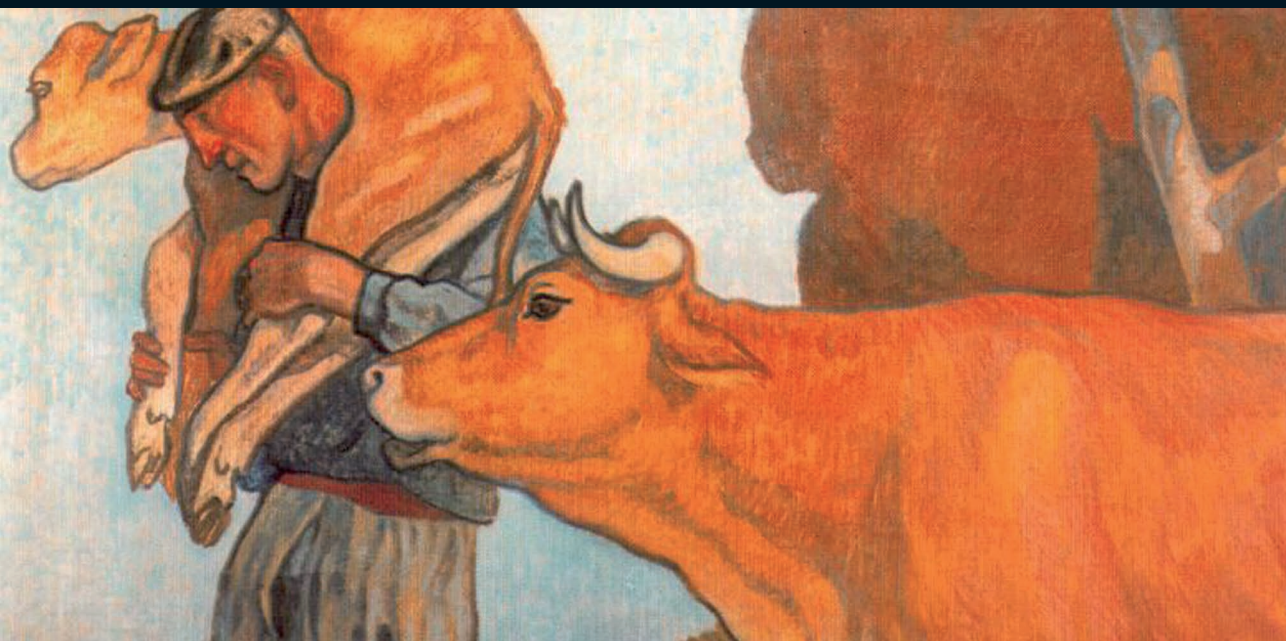




Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia

Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeako Fundazioa



# *Iura Vasconiae*

ISSN: 1699-5376

2009



IURA VASCONIAE

# *Jura Vasconiae*

Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia  
Euskal Herriko Zuzenbide Historikorako eta Autonomikorako Aldizkaria

6



---

Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia  
Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa

Donostia-San Sebastián, 2009

### **Director**

Gregorio MONREAL ZIA. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa.

### **Secretaria**

M<sup>a</sup> Rosa AYERBE IRÍBAR. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

### **Secretario Técnico**

Roldán JIMENO ARANGUREN. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa.

### **Consejo de Redacción**

Jon ARRIETA ALBERDI. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Ana María BARRERO GARCÍA. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

José Manuel CASTELLS ARTECHE. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Bartolomé CLAVERO SALVADOR. Universidad de Sevilla.

Santos Manuel CORONAS GONZÁLEZ. Universidad de Oviedo.

Ricardo GÓMEZ RIVERO. Universidad de Alicante.

Maité LAFOURCADE. Université de Pau et des Pays l'Adour (France).

Jacques POUMARÈDE. Université Toulouse I (France).

### **FICHA BIBLIOGRÁFICA RECOMENDADA**

**Iura Vasconiae**: Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia = Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikorako Aldizkaria. – N. 6 (2009) –. – Donostia-San Sebastián : Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia = Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa, 2009.

Anual

D.L.: SS-511/05. – ISSN: 1699-5376

I Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia 1. Derecho – Historia – Publicaciones Periódicas

34 (091) (05)

Los artículos recibidos son revisados por evaluadores externos de reconocido prestigio en la materia.

La FEDHAV no se solidariza con las opiniones sostenidas por los autores de los textos originales publicados.

© Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia/Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa. Creada por Orden de 20 de Noviembre de 2003 del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco (*B.O.P.V.* N<sup>o</sup> 14, de 22 de enero de 2004, pp. 1265-1269, ambas inclusive). Dirección: Zorroagaina, 11, 1<sup>o</sup> piso (oficina FEDHAV). 20014. Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa).

ISSN: 1699-5376

Depósito Legal: SS-511/05

Portada: *Baserritarra con vaca y ternera*. Obra de Aurelio Arteta. Óleo. Dimensiones: 124 x 169 cm. Museo de Bellas Artes de Bilbao.

Distribuye: Bitarte. Pol. Ind. Berriozar, C/B, Nave 44, 31012 Berriozar (Navarra). Telf. 948302400; Fax: 948302708; E-mail: info@bitarte.net

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin la debida autorización por escrito del editor.

FEDHAV, en su deseo de mejorar las publicaciones, agradecerá cualquier sugerencia que los lectores hagan por correo electrónico: fedhav@fedhav.org

Web FEDHAV: <http://www.fedhav.eu>

## SUMARIO

	Págs.
<b>I. VII SIMPOSIO DE DERECHO HISTÓRICO DE LOS TERRITORIOS DE VASCONIA: LA FISCALIDAD</b>	
CARRETERO ZAMORA, Juan M. Los desequilibrios de los repartimientos fiscales en la Corona de Castilla: el modelo de <i>el servicio del reino</i> en época de Carlos V .....	9
GELABERT, Juan E. Rasgos generales de la evolución de la Hacienda moderna en el reino de Castilla (siglo XVII) .....	47
SOULA, Mathieu Les finances publiques en France du XIII <sup>e</sup> au XVIII <sup>e</sup> siècle : fiscalité et construction de l'état royal .....	69
RIGAUDIÈRE, Albert (Traducción: Álvaro Adot Lerga) Los orígenes medievales del impuesto sobre el patrimonio en la Francia bajomedieval .....	89
CARRASCO PÉREZ, Juan Génesis de la Fiscalidad de «Estado» en el Reino de Navarra (1150-1253).....	157
MUGUETA MORENO, Íñigo Estrategias fiscales en el Reino de Navarra (1349-1387): el Estado perceptor .....	219
GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto La Hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.....	265
MARTÍNEZ ARCE, María Dolores La institución de control de la fiscalidad: la Cámara de Comptos .....	329
USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M <sup>a</sup> Mayorazgo, vinculaciones y economías nobiliarias en la Navarra de la Edad Moderna .....	383

GARCÍA-ZÚÑIGA, Mario	
Hacienda real y haciendas forales en el País Vasco (siglos XVI-XVIII).....	425
DE LA TORRE CAMPO, Joseba	
Desarrollo práctico de la nueva fiscalidad: la hacienda foral de Navarra, 1841-2000 .....	461
LANA BERASAIN, José Miguel	
El fisco desde abajo: el impacto de las contribuciones directas sobre los patrimonios agrarios durante el siglo XIX.....	487
ALLI ARANGUREN, Juan-Cruz	
Caracterización y fundamentación jurídica de la Ley de 1841 y de los convenios de Tejada Valdosera (1877) y Calvo Sotelo (1927) .....	515
MONREAL ZIA, Gregorio	
JIMENO ARANGUREN, Roldán	
El Concierto Económico: génesis y evolución histórica.....	647
DE LA HUCHA CELADOR, Fernando	
Rasgos generales del Convenio y el Concierto actuales .....	709
<b>II. VARIA</b>	
CHURRUCA ARELLANO, Juan de	
Estrabón y el País Vasco, I: Contexto de la información, marco geográfico y los montañeses de la Cordillera Cantábrica.....	751
FERNÁNDEZ-SANCHO TAHOCES, Ana Suyapa	
La regulación sucesoria de la propiedad del caserío en el territorio histórico de Guipúzcoa .....	849
<b>III. CURRICULA</b>	
Curricula .....	893
<b>IV. ANALYTIC SUMMARY</b>	
Analytic Summary .....	903
<b>V. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TEXTOS ORIGINALES</b>	
Normas de uniformidad para la presentación de textos originales en <i>Iura Vasconiae</i> .....	915

# **I. VII SIMPOSIO DE DERECHO HISTÓRICO DE LOS TERRITORIOS DE VASCONIA: LA FISCALIDAD**

## **I. EUSKAL HERRIKO LURRALDEEN ZUZENBIDE HISTORIKOAREN VII. SIMPOSIUMA: FISKALITATEA**

### **Comité científico**

*Director:* Prof. Dr. Gregorio Monreal Zia. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa.

*Secretario:* Roldán Jimeno Aranguren. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa.

Prof. Dr. Juan Carrasco Pérez. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa.

Prof. Dr. Rafael Mieza Mieg. Universidad de Deusto.

Prof. Dr. Jacques Poumarède. Université Toulouse I.

Prof<sup>a</sup>. Dra. Lola Valverde Lamsfus. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

### **Respondents**

Grupo de investigación sobre la fiscalidad *Arca communis*.

### **Relatora**

Prof<sup>a</sup>. Dra. Lourdes Soria Sesé. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Donostia/San Sebastián  
11 y 12 de diciembre de 2008  
2008ko abenduak 11 eta 12

# **ESTRATEGIAS FISCALES EN EL REINO DE NAVARRA (1349-1387): EL ESTADO PERCEPTOR**

Nafarroako erreinuko zerga estrategiak (1349-1387): Estatu hartzailea

Fiscal strategies in the Kingdom of Navarre (1349-1387):  
the State as the beneficiary

Íñigo MUGUETA MORENO

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Fecha de recepción / Jasotze-data: 11-12-2008.

Fecha de aceptación / Onartze-data: 23-03-2009.

Con la llegada al trono de Carlos II, comenzó una nueva época fiscal para el reino de Navarra. Sus acuciantes necesidades pecuniarias le forzaron a intentar, una tras otra, distintas estrategias de imposición. Este trabajo se centra en el análisis de los diversos impuestos indirectos cobrados en el reinado de Carlos II, desde unos comienzos continuistas, en los que se producía un desarrollo más intenso de los tradicionales impuestos indirectos de ámbito local (leztas y chapiteles), hasta un final del reinado que marca una ruptura fiscal evidente. Desde los años sesenta del siglo XIV la imposición o imposiciones, el gran impuesto indirecto de aplicación general en todo el reino y no sujeto a exenciones, había triunfado para gravar las compraventas en Navarra y aportar unos ingresos elevadísimos a la Corona.

Palabras clave: Fiscalidad. Navarra. Siglo XIV. Impuestos. Estado perceptor. Intervención. Garantías. Precios.



Karlos II.a errege izendatu zutenean, Nafarroako erreinuan zerga garai berri bat hasi zen. Diru behar larriaren erruz, erregea behin eta berriz zerga estrategia berriak ezartzen saiatu zen. Lan honen oinarria Karlos II.aren erregetzan ko-bratutako zeharkako hainbat zerga aztertzea da. Hasiera kontinuista izan zen, eta tokiko zeharkako zerga tradizionalen garapen biziagoa gertatu zen (leztak eta txapitelak), baina erregetzaren amaieran, zerga apurketa handia izan zen. XIV. mendeko 60ko hamarkadatik aurrera, erreinu osoan eta salbuespenik gabe aplikatzeko zeharkako zerga handiak arrakasta izan zuen, Nafarroari salerosketak kargatzen eta Koroari diru-sarrera handiak ematen.

Giltza hitzak: Fiskalitatea. Nafarroa. XIV. mendea. Zergak. Estatu jasotzailea. Esku hartzea. Bermeak. Prezioak.



The accession of Charles II to the throne of Navarre ushered in a new fiscal era for the kingdom. His pressing financial needs forced the monarch to try out one taxation strategy after another. This paper analyses the various indirect taxes levied during the reign of Charles II, from the continuist policies at the beginning, which increased traditional indirect taxes at the local level (leztas and chapiteles, the latter a grain tax), to the evident new departure in taxation at the end of his reign. Since the 1360s the major indirect tax that had triumphed throughout the kingdom, subject to no exemptions, was the tax on sales and purchases, which provided the Crown with a vast revenue.

Keywords: Taxation. Navarre. 14th century. Taxes. State as beneficiary. Intervention. Guarantees. Prices.



## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LA FISCALIDAD EMERGENTE (S. XIV). III. EXTENSIÓN DEL ESTATUTO FRANCO. IV. EL DESARROLLO DE LA NUEVA IMPOSICIÓN INDIRECTA. V. IMPUESTOS DIRECTOS. VI. CONCLUSIONES. VII. APÉNDICE DOCUMENTAL. VIII. BIBLIOGRAFÍA

### I. INTRODUCCIÓN

Cuando la historiografía medieval se ocupa de asuntos económicos suele acudir a los prefijos *pre* y *proto* para calificar el sistema capitalista de intercambios económicos y de producción agrícola e industrial. Síntoma inequívoco de que existió en época medieval un cierto capitalismo, al que por su peculiaridad y su escaso grado de desarrollo se siente la necesidad de adjetivar aludiendo a su inmadurez o a su estado embrionario. En nuestra opinión, si tuviéramos que nombrar los elementos que la Edad Media aporta a esa nueva economía, podríamos concluir que la mayor parte de dichas innovaciones económicas son indudablemente medievales, aunque con la modernidad se extienda –obviamente– y se generalice su presencia en la vida ordinaria de todas las sociedades del Occidente Europeo. Aquel capitalismo medieval, capitalismo germinal en plena propagación, tenía como elementos indiscutibles la economía monetaria, la financiación, la iniciativa empresarial, la aparición de la mano de obra asalariada, la especialización, la división del trabajo, la comercialización, y la intervención del Estado como garante, como promotor y como perceptor de impuestos.

Algunas de estas innovaciones no son ni siquiera *modernas* dentro de la Edad Media. Por ejemplo, la monetarización de la economía conoce un desarrollo exponencial desde finales del siglo XI, al igual que los intercambios comerciales, cuyo despegue hay que poner en relación con el desarrollo urbano y el crecimiento económico de los siglos XII y XIII. Un crecimiento económico que no hubiera sido posible sin la irrupción del crédito<sup>1</sup>, y por tanto sin la aceptación

---

<sup>1</sup> En este aspecto, cabe señalar que el principio de libertad que rige toda economía de mercado hunde sus raíces en la libertad de los estatutos privilegiados medievales, y que se refleja de manera clara en los contratos de deuda, cuando la persona jura, vende, reconoce la deuda, y se compromete a aceptar

por parte de la Iglesia de la existencia del préstamo a interés en las sociedades europeas<sup>2</sup>. Pero la resistencia de la Iglesia sobre soportes éticos frente a la ganancia del prestamista no era la única condición para que el crédito se abriese paso en campos y ciudades. El elemento decisivo para que la banca se prestase a anticipar cantidades en metálico fue la aparición de una garantía por encima de todas: el Estado.

A lo largo del siglo XIII fueron apareciendo en Navarra las primeras garantías que la justicia regia podía ofrecer a los financieros<sup>3</sup>: en primer lugar, la incautación de los bienes del deudor<sup>4</sup> y el establecimiento de multas por el incumplimiento de las cartas de deuda<sup>5</sup>, y en segundo lugar el establecimiento de la prisión por deudas, la garantía procesal por excelencia, impulsada por la justicia francesa desde finales del siglo XIII<sup>6</sup>. Igualmente garantes de la actividad crediticia fueron los elementos de validación de cartas, necesidad *sine qua non* que en paralelo, se desarrolla junto al crédito. Hablamos en particular de la aparición del notariado, y de la costumbre de sellar las cartas<sup>7</sup>, que conocerá

---

el castigo de la privación de libertad (prisión). Una cuestión puesta de manifiesto de manera interesante por GAUVARD, C., Conclusion. En Claustre, J., (Dir.), *La dette et le juge. Jurisdiction gracieuse et juridiction contentieuse du XIIIe au XVe siècle (France, Espagne, Angleterre, Empire)*, París, 2006, pp. 193-194.

<sup>2</sup> El desarrollo del crédito se acompaña de una reflexión intelectual que consiente del desarrollo económico (y que en adelante también permitirá los avances de la técnica desde las posiciones filosóficas de Duns Scoto o Guillermo de Ockam). Sobre estas cuestiones parecen oportunas las reflexiones de TODESCHINI, G., Mercato medievale e razionalità economica moderna, *Reti Medievali Rivista*, VII, 2006/2.; también en TODESCHINI, G., *I mercanti e i tempio. La società cristiana e il circolo virtuoso della ricchezza fra Medioevo ed Età moderna*, Bologna, 2002; sobre Navarra CARRASCO, J., Crédito y usura en el ordenamiento legal y en la administración pública del reino de Navarra (Siglos XII-XIV), en D. Quaglioni, G. Todeschini y G.M. Varanini (Dirs.), *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione. Linguaggi a confronto (Sec. XII-XVI)*, Roma, 2005, pp. 159-179. En el mismo volumen y en la misma línea, ver PIRON, S., Le devoir de gratitude. Émergence et vogue de la notion d'Antidora au XIIIè siècle, p. 73-101.

<sup>3</sup> El trabajo que remite a la primera normativa sobre el préstamo en Navarra y a las primeras constataciones documentales de la actividad crediticia es el de CARRASCO, J., Crédito y fiscalidad en el reino de Navarra bajo el gobierno de la Casa de Francia (1280-1328), *Príncipe de Viana*, 65/104 (2008), pp. 37-67.

<sup>4</sup> SEGURA, F., Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval, *Iura Vasconiae*, 3 (2006), pp. 31-37.

<sup>5</sup> RAMÍREZ, E., Cartas tornadas y quenaces, *Sefarad*, XLIV (1984), pp. 71-141.

<sup>6</sup> CLAUSTRE, J., La dette, la haine et la force: les débuts de la prison pour dette à la fin du Moyen Âge, *Revue Historique*, 644, oct. 2007, pp. 797-821.

<sup>7</sup> CARRASCO, J., Introducción a CARRASCO, J., RAMÍREZ, E., y MIRANDA, E., *Los judíos del reino de Navarra. Registros del sello (1339-1387)*, (Navarra Judaica 4), Pamplona, 1994, p. II. Ver también MUGUETA, I., *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona, 2008, p. 259 y ss.

un impulso especial con la imparable toma de prestigio del sello del rey como máximo elemento probatorio<sup>8</sup>. En Navarra el sello real –y por extensión el sello de la Cort de justicia–<sup>9</sup> extendió su prestigio durante la primera mitad del siglo XIV, y permitió el desarrollo de una doble actividad notarial: la primera dedicada a otorgar validez a los contratos de deuda en los que se veían implicados los judíos, por medio de la imposición del signo notarial sobre la carta; la segunda, desarrollada por los *guardasellos* del rey, dedicada a imponer el sello real sobre cualquier tipo de carta que necesitase de este elemento de fe pública. Poco a poco, la utilización del sello del rey se fue difundiendo y haciendo común en la totalidad de las notarías del reino<sup>10</sup>.

Último jalón de las garantías ofrecidas por la monarquía sería el desarrollo de un proceso judicial complejo y de unas instancias de justicia eficaces<sup>11</sup>. A falta de un estudio concienzudo sobre el procedimiento judicial en Navarra, cabe llamar la atención sobre las disposiciones dictadas en los comienzos del reinado de Juana II y Felipe III en el llamado *amejoramiento* del Fuero General. Hasta doce capítulos sobre la citación judicial, la incomparecencia en juicio público, el pago de costos del proceso, el plazo de prescripción de deudas, la penalización de la usura, la revisión de préstamos, y el modo de redactar las cartas de deuda, se concentran en ese apéndice legal generado en la tercera década del siglo XIV<sup>12</sup>.

Sin embargo, el papel de la administración real como garante de las actividades comerciales no fue el único desde el que la corona intentó intervenir en

---

<sup>8</sup> En Francia y Navarra la implantación del sello del rey en las ciudades como sello público procedería del reinado de Felipe IV (hacia 1286). Desde 1291 Felipe el Hermoso intentó además extender esta política, exigiendo a toda acta notarial la validación de un sello real, mientras que trataba de reservar a la corona el derecho de nombrar notarios. Sin embargo, en 1304, ante la resistencia de señores jurisdiccionales y en general, de los súbditos del sur del país, hubo de aceptar el pleno valor probatorio de las actas notariales en las regiones meridionales [MENÉNDEZ PIDAL, F., RAMOS, M., y OCHOA DE OLZA, E., *Sellos medievales de Navarra. Estudio y corpus descriptivo*, Pamplona, 1995, pp. 67-68]. Por otro lado también el Fuero General de Navarra se refiere al sello del rey, aunque como signo de refrendo de sus propios mandatos. No parece por tanto que la tradición jurídica navarra considerase la utilización del sello real como signo exclusivo de validación pública, es decir, como una regalía [UTRILLA UTRILLA, J., *El Fuero General de Navarra*, Pamplona, 2003, p. 66; Libro I, Título I, Capt. 1]. La iniciativa política en estas cuestiones parece proceder por lo tanto del reinado de Felipe IV de Francia.

<sup>9</sup> Sobre la utilización del sello real, del sello de los gobernadores y del sello de la Cort ver MENÉNDEZ PIDAL, F., RAMOS, M., y OCHOA DE OLZA, E., *Sellos medievales*, op. cit., pp. 67-68; y SEGURA, F., Imagen y gobierno de un reino sin rey: Navarra en 1328, *Príncipe de Viana*, 58/242 (2007), pp. 901-915.

<sup>10</sup> MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux*, op. cit., p. 259.

<sup>11</sup> Ver SEGURA, F., «Fazer justizia». *Fuero, poder público y delito en Navarra (Siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.

<sup>12</sup> UTRILLA, J., *El Fuero General de Navarra*, op. cit., T. II, pp. 234-238.

los procesos económicos. Para su promoción, los poderes públicos medievales tuvieron claro que la extensión de la libertad de disposición de bienes era un elemento imprescindible. Esta libertad se enfrentaba a la extendida servidumbre que reinaba en los campos de época alto medieval, puesto que los siervos no poseían plenamente sus tierras o *heredades*, ya que no podían abandonarlas, ni enajenarlas. Cualquier desarrollo económico, y por lo tanto, cualquier incremento de los ingresos fiscales de la corona, pasaba por la promoción del estatuto franco o libre, y en consecuencia por el desarrollo del fenómeno urbano<sup>13</sup>. Y esta afirmación no es simplemente válida para los siglos XII y XIII, sino también para épocas posteriores (siglos XIV y XV), cuando los monarcas siguieron buscando el enfranqueamiento de las comunidades campesinas.

Hasta aquí se ha pretendido mostrar algunas de las maneras en las que el Estado bajomedieval era capaz de intervenir en la economía, señalando dos de sus papeles fundamentales: el de garante de las transacciones y actividades económicas, ejercido por medio de su capacidad coercitiva, y el de promotor, gracias a su capacidad normativa. Un tercer rol desempeñado por el Estado en la baja Edad Media es el fiscal, o de perceptor de impuestos. Una función consustancial al mismo poder, que para el desarrollo de las anteriores funciones (y de algunas otras, como el mantenimiento de la paz pública), necesita de recursos económicos cada vez mayores. Sin embargo, no es posible analizar los entresijos de las políticas o estrategias perceptivas o fiscales de la monarquía, sin abordar a un mismo tiempo otras iniciativas que podrían encuadrarse en los dos primeros capítulos ya citados (Estado garante y Estado promotor). En el presente trabajo nos proponemos encontrar algunas claves de la actuación fiscal de la administración del reino de Navarra en el periodo de gobierno del rey Carlos II.

## II. LA FISCALIDAD EMERGENTE (S. XIV)

Durante la primera mitad del siglo XIV comenzaron a desarrollarse en Navarra nuevas formas de imposición fiscal, la mayor parte de las cuales no suponían novedades decisivas respecto al panorama anterior. Aparecieron nuevos impuestos, de rentabilidad escasa, como aquellos que se derivaban de la actividad notarial: los *emolumentos de las escribanías*, y el llamado *valor del sello del rey*, el primero una tasa porcentual relacionada con la deuda que se validaba con la carta, y el segundo una tasa fija de 1 sueldo por la imposición del sello real sobre cada documento. Los peajes, por ejemplo, ya estaban regulados antes de la llegada de las dinastías francesas, y las leztas percibidas en las villas eran

---

<sup>13</sup> Ver MARTÍN DUQUE, Á.J., El fenómeno urbano medieval en Navarra, *Príncipe de Viana. Pirenaica. Miscelánea Ángel .J. Martín Duque*, 63, 227 (2002), pp. 727-760.

impuestos indirectos muy dispersos y desiguales, regulados en los fueros locales y diezmadados por las abundantes exenciones de pago que se concedieron a lo largo del siglo XIII.

En los primeros años del siglo XIV florecieron nuevos impuestos que recaían sobre actividades hasta entonces fuera del control regio. En primer lugar se crearon las *sacas*, un impuesto *ad valorem* sobre las exportaciones (especialmente de vino, aunque también se cobró entre otros productos sobre el ganado, la sal o el cereal), cuyos ingresos dependían de la política más o menos *protectionista* de los monarcas<sup>14</sup>. Las políticas comerciales de la época priorizaban el abastecimiento de los mercados interiores, especialmente cuando se trataba de productos estratégicos, de primera necesidad o de valor especial, denominados *cosas vedadas*, al igual que en otros reinos hispánicos. En general, el único producto autorizado casi permanentemente a su exportación fue el vino (debido a los fuertes excedentes que producía Navarra). En el caso contrario, la monarquía navarra tuvo una casi permanente preocupación por la fuga de moneda y metales preciosos del reino, por lo que siempre estuvo prohibida su exportación.

En segundo lugar, la corona se propuso controlar y tasar los mercados de grano del reino, lo que le permitiría además, dar salida a sus propios excedentes cerealísticos. La creación de los chapiteles reales en la Navarrería de Pamplona (1324)<sup>15</sup>, San Juan de Pie de Puerto (1342)<sup>16</sup>, Aoiz (1342), y Roncesvalles (1343), se desarrolla especialmente a partir de la llegada al reino de Navarra de los reformadores enviados por Felipe III en 1340<sup>17</sup>. Estas instalaciones eran en realidad mercados de grano donde se vendían los excedentes producidos por

<sup>14</sup> Las primeras cuentas de una «saca» datan de 1324, y han sido recientemente publicadas por CARRASCO, J., y MUGUETA, Í., *Registros de la Casa de Francia (1319-1325)*, *Acta Vectigalia Regni Navarrae*, T. XI, Pamplona, 2006, p. 797 y ss [AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 6, n° 33].

<sup>15</sup> LACARRA, J.Mª., y MARTÍN DUQUE, Á.J., *Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca 2. Pamplona*, Pamplona, 1969, *op. cit.*, n° 62; CIÉRVIDE, R., y RAMOS, E., *Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1129-1356)*, San Sebastián, 1998, *op. cit.*, n° 120; y BARRAGÁN, Mª.D., *Archivo General de Navarra (1322-1349). I. Documentación real*, San Sebastián, 1997, n° 12 [AMP, Caj. 13, n° 85 y AGN, Comptos, Caj. 6, n° 30].

<sup>16</sup> Se conservan las primeras cuentas del chapitel de San Juan de Pie de Puerto, instalado en la plaza de Santa María [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, N. 47, fols. 298r-306r].

<sup>17</sup> Las tasas impuestas por el rey para quien vendía el grano en estos chapiteles eran del 1,56 por cien. Se trata de la retención de una medida llamada «cocharro» o «manada» sobre cada robo de trigo vendido. El «cocharro» o «manada» estaba contenido 64 veces en un robo de cereal. Este porcentaje hacía que a la recaudación del chapitel se le denominase en ocasiones derecho de «manada» (en el chapitel de Pamplona), o derecho de «palmadas» (en el chapitel de Estella). Sobre la política desarrollada desde 1340 por los reformadores del reino, ver MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux*, *op. cit.*, pp. 236-240, y FORTÚN, L.J., Las ordenanzas de Ultrapuertos de 1341, *Príncipe de Viana*, 42/162 (1981), pp. 265-274.

la monarquía, y a donde obligatoriamente se debía conducir todo cereal que se quisiera vender en la ciudad<sup>18</sup>. Allí, el rey retiraba una parte porcentual de cada venta (alrededor de un 1,5 por cien del cargamento). Tanto los excedentes como la presencia de chapiteles en las villas más importantes del reino permitían a los monarcas intervenir en el mercado del grano, frenando alzas o caídas excesivas del precio del grano. La puesta en venta de una mayor cantidad de excedentes podía alterar los precios según los intereses de gobierno. Un caso extremo ocurrió en 1341 y 1342, cuando el gobernador del reino optó por « congelar » o tasar los precios en la cantidad de 10 sueldos torneses para el cahíz de trigo, y 5 sueldos torneses para el cahíz de cebada y avena<sup>19</sup>.

La necesidad por parte de los poderes públicos de actuar en periodos de crisis o carestía se pone de manifiesto en diversas ocasiones. Quizás algunas de las más claras sean los acuerdos comerciales entre reinos, como el de 1415 entre Juan II de Castilla y Carlos III de Navarra<sup>20</sup>. En él se contiene la posibilidad de eliminar la libertad comercial acordada entre ambos reinos en el caso de una carestía de cereal. Los productos que entonces estaban vedados eran la moneda, los caballos, las armas, y los esclavos, bajo el pretexto de ser *cosas vedadas desde antiguo*<sup>21</sup>. Caso parecido es el que ocurre en Navarra en la década de los años cuarenta del siglo XIV, donde la nota económica dominante es la ausencia de moneda. La ordenanzas reales se volvieron absolutamente restrictivas en cuanto a la exportación de moneda, llegando a la institución de multas cuantiosísimas por la falsificación, exportación o incluso rechazo de la moneda navarra, así como por la utilización de moneda extranjera en el reino<sup>22</sup>.

El último pilar de los nuevos impuestos fueron las leztas que recayeron sobre las ferrerías desde los años ochenta y noventa del siglo XIII, que no fueron sino tasas fijas sobre las nuevas factorías siderúrgicas. Sin embargo, leztas, chapiteles, ingresos de notarías, y leztas de ferrerías sólo añadían antes de 1350 un cinco por cien a los ingresos anuales del reino. Habría que esperar a la segunda mitad del siglo XIV para hallar estrategias más complejas y rentables de tasación sobre las actividades comerciales.

---

<sup>18</sup> Algunos de estos chapiteles funcionaban ya bajo el gobierno de los concejos, como en Estella y Pamplona desde el siglo XIII [LACARRA, J.M.<sup>a</sup> y MARTÍN DUQUE, Á.J., *Fueros derivados de Jaca*. 2, *op. cit.*, nº, 20, p. 146; AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj.4, N.102].

<sup>19</sup> Ver MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux*, *op. cit.*

<sup>20</sup> AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 115, N. 4.

<sup>21</sup> Sobre estas cuestiones ver DIAGO, M., *Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV, Príncipe de Viana*, 59/215 (1998), pp. 651-688.

<sup>22</sup> MUGUETA, Í., *Política monetaria*, *op. cit.*, pp. 77-104.

### III. EXTENSIÓN DEL ESTATUTO FRANCO

Las primeras medidas de gobierno de Carlos II comenzaron a marcar distancias con respecto al periodo inmediatamente anterior. No se trata de una ruptura radical, sino de una continuidad ideológica que dispone a partir de entonces de una capacidad de gestión y de actuación acaso superior. Las iniciativas de los reformadores desde 1340 habían ido encaminadas a recuperar derechos del rey en todo el reino, al aprovechamiento de los recursos naturales propiedad de la corona, al control de los mercados de grano, y a la acuñación de moneda (proyecto frustrado éste último)<sup>23</sup>. Las medidas más importantes de comienzos del reinado de Carlos II fueron la acuñación de moneda<sup>24</sup>, la revisión del gasto destinado a la nobleza (por tanto la revisión del sistema militar navarro)<sup>25</sup>, y la puesta en marcha de un complejo programa fiscal, del que trataremos más adelante. Junto a estas iniciativas, habría que llamar la atención sobre un grupo de medidas que, dilatadas entre los años 1351 y 1366, siempre se han estudiado por separado, y no como un proyecto coherente de gobierno. Nos referimos a los enfranquecimientos colectivos<sup>26</sup> llevados a cabo en la zona norte del reino, que aquí entenderemos como un intento por parte de la monarquía de establecer núcleos urbanos secundarios, mercados de segundo orden para el fomento del comercio campo-ciudad, y para gestionar la exportación de mercancías y excedentes agrarios hacia otros territorios. Tanto el número de enfranquecimientos en estas fechas (Echarri-Aranaz, Huarte-Araquil, Santesteban, Vera de Bidasoa, Lesaca y Aibar), como la ubicación de las nuevas poblaciones francas, parecen llamativos, por lo que podemos pensar que esta política se realizó de una manera consciente. Veamos la sucesión de los acontecimientos.

---

<sup>23</sup> Sobre estas cuestiones ver MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux*, *op. cit.*; y MUGUETA, Í., Política monetaria en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349), *En la España Medieval*, 27 (2004), pp. 77-104.

<sup>24</sup> CARRASCO, J., Acuñaciones y circulación monetaria en el Reino de Navarra: estancamiento y crisis. En *La moneda en Navarra*, Pamplona, 2001, pp. 135-156.

<sup>25</sup> MUGUETA, Í., La nobleza en Navarra (siglos XIII-XIV): una identidad militar, *Iura Vasconia*, 4 (2007), pp. 189-238. FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992, pp. 61-86. Resulta interesante comprobar la reducción de la lista de mesnaderos llevada a cabo por Carlos II desde 1351. De los 185 mesnaderos que percibían sus asignaciones en la tesorería del reino en 1347 (6.347 libras anuales como suma total de todos los feudos de bolsa), se pasó a los 68 de 1351 (2.973 libras), con la incorporación a la lista de nobles guipuzcoanos de capacidad bélica contrastada (Lope García de Murua, señor de Lazcano, Martín López de Murua, Gil López de Oñaz y Ochoa Martínez de Blástegui).

<sup>26</sup> Las características y diferencias jurídicas de los estatutos de labradores, francos e infanzones han sido estudiadas por SEGURA, F., en *Fazer justizia*, *op. cit.*; y en Nobles, ruanos y campesinos, *op. cit.*, pp. 9-57.

En 1351 Carlos II concedió a los habitantes de Echarri-Aranaz un fuero de franquicia que vino a superponerse a la peculiar carta de población de la villa, concedida en 1312 por el gobernador Enguerran de Villiers<sup>27</sup>. En la primera ocasión se había concedido a sus pobladores la exención de leztas y peajes, un término municipal de libre explotación, el nombramiento de un almirante por el concejo, la elección de seis jurados (dos por los hidalgos y cuatro por los labradores), la celebración de mercado los sábados y de dos ferias anuales. Por su parte, Carlos II otorgó en 1351 libertad para poblar la villa, ocupando sus habitantes solares homogéneos de 36 codos de largo por 13 de ancho, libres de todo censo. La medida fue acompañada del enfranquecimiento de sus pobladores, es decir, del cambio de condición jurídica. Como novedades con respecto a los privilegios de 1312, cabe señalar la construcción de un chapitel en la villa, de un horno y de un molino del rey, con la obligación de su utilización para todos los habitantes de la villa. El rey mostró un interés especial en la fortificación de la villa, en la que gastó algo más de 2.300 libras<sup>28</sup>.

La vecina localidad de Huarte Araquil fue la siguiente en cambiar de estatus jurídico, también asistida por la motivación de concentrar la población en una villa fuerte, pues el corredor natural del río Araquil era frecuentado por los llamados malhechores guipuzcoanos<sup>29</sup>, y considerado como territorio de frontera. El proceso de concentración de las aldeas del valle de Araquil comenzó en 1355<sup>30</sup>, pero no culminó hasta la concesión de un fuero de franquicia por parte del gobernador, el infante Luis, el 11 de julio de 1359<sup>31</sup>. Desde el punto de vista

---

<sup>27</sup> LEROY, B., Une bastide frontière navarroise du XIV<sup>e</sup> siècle: Echarri-Aranaz, *Annales du Midi*, 86/117 (1974), pp. 153-163. FORTÚN, L.J., Colección de fueros menores y otros privilegios locales de Navarra (III), *Príncipe de Viana*, 46/175 (1985), p. 382 (nº 148).

<sup>28</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1<sup>a</sup>S. N.68, fol. 87v.

<sup>29</sup> Sobre la inestabilidad en la llamada «frontera de los malhechores», ver ZABALO, J., El acoso de guipuzcoanos y alaveses a los ganaderos navarros. La frontera de los *malhechores* entre 1280 y 1349, *Príncipe de Viana*, 66/234 (2005), pp. 53-109; ZABALO, J., Una encuesta de 1349 sobre bandoleros navarros y guipuzcoanos, 65/232 (2004), pp. 477-509; y MUGUETA, Í., Acciones bélicas en navarra: la frontera de los malhechores (1321-1335), *Príncipe de Viana*, 61/219 (2000), pp. 49-77.

<sup>30</sup> Sobre este particular GARCÍA FERNÁNDEZ, E., Sociedad, poblamiento y poder en las fronteras de Navarra con Castilla durante la Edad Media: las pueblas de Burunda y Araquil, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 41-68.

<sup>31</sup> El documento de concesión no se ha conservado, aunque algunas informaciones interesantes al respecto pueden encontrarse en el trabajo citado en la nota anterior, y en AGN, COMPTOS\_REGISTROS, N. 92, fol. 94r-v. Según el prof. LACARRA, J.M<sup>a</sup>, Huarte-Araquil habría recibido la concesión del fuero de Estella [LACARRA, J.M<sup>a</sup>, Notas para la formación de las familias de fueros navarros. En J.M<sup>a</sup>. LACARRA, *En el centenario de José María Lacarra (1907-2007) Obra dispersa. Trabajos publicados entre 1927 y 1944*, Pamplona, 2007, pp. 168-169]. Cabe plantear alguna duda al respecto, puesto que en un principio, Huarte-Araquil estuvo sometida al pago de la fosadera, un censo que fue típico en las localidades sometidas al Fuero de Logroño-Laguardia. Cuatro años después Carlos II perdonó a sus



fiscal interesa la inclusión en el privilegio de varias cláusulas: la construcción de tres molinos, donde los habitantes de la villa debían moler su cereal, y pagar una tasa de 1/16 parte del total; la construcción de dos hornos reales, en los que la obligación de cocer el pan se acompañaba de una tasa de dos dineros por robo de pan cocido; la construcción de un chapitel de cereal, a imagen y semejanza del chapitel de Echarri-Aranaz; y por último la concesión de un mercado los lunes, en el que los habitantes de la villa estarían exentos de lezta y peaje, y los extraños a la villa pagarían una lezta de 2 dineros blancos por caballo, mulo, mula o yegua, dinero y medio por cerdo o asno, y un dinero por cabra o carnero.

Mientras en Huarte-Araquil se daban los últimos pasos para la creación de una villa enfranquecida, en otro extremo del reino comenzaba un proceso distinto, que sin embargo guarda algunas similitudes, por lo que parece interesante traerlo a colación. La primera similitud es la situación de los enclaves afectados: Vera de Bidasoa y Lesaca se encuentran también en una zona cercana a Guipúzcoa, igualmente en un confín inestable del reino (en este caso el norteño), y donde también se alcanzará una situación de franquicia para sus pobladores. Estas comarcas pertenecieron al noble Juan Corbarán de Leet hasta que, en 1352, intervino la justicia regia en un pleito presentado por Juan Vélaz de Guevara a propósito del señorío de Leet. La intervención regia culminó con la incautación de las tierras de Vera de Bidasoa, Lesaca y Goizueta, que pasaron desde entonces al señorío de realengo<sup>32</sup>. En este trabajo nos interesaremos menos por los entresijos políticos de esta intervención que por sus posibles motivaciones económicas y fiscales.

Causa y consecuencia de la intervención en el norte de Navarra, fue sin duda el desarrollo de la industria siderúrgica y del comercio en las comarcas de la zona (Vera de Bidasoa, Lesaca, Goizueta, Leiza, y el valle de Santesteban)<sup>33</sup>.

---

habitantes el pago de la fosadera a cambio del mantenimiento de la muralla de la villa en buen estado [AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 159, N.10].

<sup>32</sup> El proceso se detalla en JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C., Aproximación de la historia de la comarca del Bidasoa, *Príncipe de Viana*, 41/160-161 (1980), pp. 331-333; también en SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, *op. cit.*, p. 271]; en MUGUETA, Í., La botiga del hierro. Fiscalidad y producción industrial en Navarra (1362-1404), *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (2008), p. 536 y en MUGUETA, Í., La nobleza en Navarra, *op. cit.*, p. 213. El documento utilizado es: AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 557, fol. 279r-v. [Publ. LEMA, J.Á., y otros, *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián, 2000, nº 38].

<sup>33</sup> MUGUETA, Í., El comercio de hierro entre Navarra y Aragón (1349-1387). En *Navarra y la Corona de Aragón*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2009, trabajo presentado dentro del volumen que dirigirán las profesoras E. Ramírez y R. Salicrú en el marco de la acción integrada entre la Universidad Pública de Navarra y la Institució Milà i Fontanals (en prensa); también MUGUETA, Í., La industria del hierro en la Navarra medieval: fuentes para su estudio y perspectivas de investigación,

La aparición de un buen número de ferrerías en los señoríos de Juan Corbarán de Leet, hacía de sus tierras una apetecible posesión fiscal, máxime si tenemos en cuenta que el peaje del rey se cobraba hasta entonces en la villa de Santesteban, por tanto al sur de aquellas. En consecuencia, el comercio entre las ferrerías y los puertos atlánticos no era fiscalizado por el rey de Navarra, hasta el punto de que la administración señala que la ausencia de un peaje en Vera y Lesaca generaba la impresión de que aquellas tierras *no eran del reino de Navarra*<sup>34</sup>. Una sensación fortalecida por la rebelión de Lesaca, en el incidente que la documentación recoge como *fecho de Lesaca*, y que no es sino un motín del concejo, que se negaba a reconocer la autoridad regia, esgrimiendo como única fidelidad la debida al señor de Leet. La rebeldía de Lesaca se entiende además en el marco de la extensión del poder regio a la zona, y del traslado del peaje cobrado en el puente de Santesteban a las villas de Lesaca y Vera de Bidasoa, con el objetivo de fiscalizar el comercio hacia los puertos cantábricos<sup>35</sup>.

En 1402 Carlos III otorgó un privilegio a los habitantes de Vera y Lesaca, en el que alude a los privilegios previos otorgados a ambas villas en vida de su padre, Carlos II, y ya confirmados por él mismo<sup>36</sup>. El documento de 1402 concedía a los posibles nuevos pobladores el mismo estatuto que al resto de habitantes, otorgaba la posibilidad de nombrar dos notarios municipales, la capacidad de legislar y ordenar sobre la utilización de sus términos comunales, de elegir alcaldes y almirantes, y por último eximía a todos los habitantes de ambas villas del pago de las ayudas y subsidios solicitados para la construcción de murallas, castillos o fortalezas. Sobre los privilegios concedidos anteriormente no conoce-

---

trabajo presentado en el congreso *Histoire et industrie, industrialisation dans les deux Navarres et les pays pyrénéens, état des lieux, problématiques en cours et perspectives*, celebrado en Irissarry entre el 3 y el 5 de mayo de 2005, que será publicado en la *Revue d'histoire industrielle des Pyrénées Occidentales* (en prensa).

<sup>34</sup> Porque faziendo pagar peaje en el dicto puent semeyllaua que la dicta tierra de Cinco Villas no era del regno de Nauarra, et faziendo pagar en las dictas villas de Lesaca et Vera et cugiendo por el reynor rey, parece que son de la seynoria de Nauarra» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, N. 76,1, fol. 103v; JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C., Aproximación a la historia, *op. cit.*, pp. 332-334; también se hacen eco de la noticia HERRERO, V., y ORELLA, J.L., Las relaciones comerciales entre Navarra y Guipúzcoa desde mediados del siglo XIV hasta mediados del siglo XV, *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones, Príncipe de Viana*, Anejo 8, 1987, p. 493].

<sup>35</sup>Existe a propósito un mandamiento de Guillermo Auvre, tesorero del reino, a García Miguel de Elcarte, recibidor de la merindad de Pamplona, para que los peajeros de Lesaca y Vera de Bidasoa abonasen a García Ibáñez de Asiáin, antiguo peajero de Santesteban, los derechos no cobrados tras el reciente traslado del peaje [AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj.38,N.25].

<sup>36</sup> «[...] et ultra los priuilegios ante de agora dados et otorgados por el de buena memoria et nuestro caro padre don Karlos, a qui Dios perdone, et por nos confirmados» [YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, T. II, Pamplona, 2000, II, pp. 486-489, s.v. 'Lesaca'; AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 87, N.43, 2r].

mos gran cosa. Por el libro de fuegos de 1366 sabemos que en Vera de Bidasoa, en esa fecha, había cinco fuegos de hidalgos, 26 fuegos francos y 17 fuegos sin calificar, por tanto, supuestamente de pecheros. Por su parte, Lesaca contaba con 52 fuegos de los que no se aporta información alguna sobre su condición jurídica<sup>37</sup>. Al margen de la fidelidad de los datos demográficos, interesa comprobar la aparición en Vera de un número importante de fuegos o casas denominadas *de los francos*, aludiendo por tanto a una condición jurídica distinta. No cabe pensar en la obtención de la ingenuidad o libertad jurídica bajo el gobierno de la casa de Leet, de manera que podríamos concluir que, al menos entre 1358 y 1366 Carlos II pudo otorgar a Vera de Bidasoa un privilegio de franquicia. Probablemente ocurrió lo mismo en Lesaca, puesto que desde que los territorios se incorporan al patrimonio real nunca consta el pago de ninguna renta que suponga la adscripción al estamento campesino. Además, el privilegio de Carlos III de 1402 alude a otro anterior otorgado por su padre, y parece lógico que éste fuera redactado cuando comenzaba la intervención de la corona en Vera y Lesaca, es decir, cuando la incautación de los señoríos acababa de hacerse efectiva.

En resumen, cabe pensar en una concesión de franquicia a Vera y Lesaca anterior a 1366 y posterior a 1358, concesión que, sin embargo, presentaría algunas diferencias con las observadas en Echarri-Aranaz y Huarte Araquil, como la ausencia del pago de leztas, de la concesión de ferias y mercado semanal, o de la construcción de chapiteles<sup>38</sup>. Consta en la documentación posterior que la corona sí se hizo con el control de los molinos de Lesaca, tributados por el concejo de la villa, con los ingresos del peaje y de las ferrerías –como ya se ha señalado–, y con el molino de Vera<sup>39</sup>. Sin embargo, seguramente todos estos derechos y molinos ya existían antes de la intervención regia, de manera que el hipotético privilegio real no habría modificado el sistema impositivo de ambas villas como contrapartida a la hipotética franquicia.

---

<sup>37</sup> CARRASCO, J., *La población del reino de Navarra*, Pamplona, 1973, pp. 529 y 567.

<sup>38</sup> No podría sorprender, en cualquier caso, la ausencia de chapiteles en ambas villas, dado que la comarca del Bidasoa se caracteriza por la dificultad para el cultivo del cereal. Como se señala en el privilegio concedido en 1499 por los reyes Juan III y Catalina, estas villas están asentadas «[...] en parte muy estéril y no cogen pan ni vyno, y de necesidad los pobladores y gentes que en ella residen han de vivir mediante tracto, e yendo a buscar la vida fuera del reino, de manera que la conseruation de la poblacion de la dicta villa es difficultosa [...]» [AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 87, N. 43, fol. 4v.]. Discurso en cualquier caso similar al que se puede encontrar a menudo en las fuentes Guipuzcoanas [DÍAZ DE DURANA, J.R., y FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Economía ganadera y medio ambiente. Guipúzcoa y el Noreste de Navarra en la Baja Edad Media*, *Historia Agraria*, 27 (2002), pp. 43-64].

<sup>39</sup> Ver por ejemplo el libro de cuentas de la merindad de Pamplona de 1380 AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 167, fols. 8v-9r.

En la misma zona norte de Navarra se produce otro de los enfranquecimientos del momento. Hablamos ahora de la villa de Santesteban, situada en el valle al que hoy presta su nombre (San Esteban de Lerín, en época medieval), justo al sur de las llamadas Cinco Villas de la montaña. El peaje, que siempre se había cobrado en el puente de Santesteban, sobre el río Bidasoa, se había trasladado en 1358 a las villas más septentrionales de Vera de Bidasoa y Lesaca, como ya hemos visto. En 1365, los habitantes de Santesteban, argumentando que el lugar está situado en *yermo y en frontera* solicitaron y consiguieron su enfranquecimiento. El rey pretendía que el lugar se poblase y *acrecentase*, para lo cual otorgó a sus habitantes el fuero de Jaca, y los enfranqueció del pago de la pecha capital de 2 sueldos<sup>40</sup>, con que hasta entonces se les tasaba. Estableció además en la villa un chapitel, y retuvo para el rey los hornos de la villa, donde todos los habitantes debían cocer su pan.

Con su enfranquecimiento, la villa de Santesteban se convirtió en un centro de intercambio de hierro en el comercio con el sur del reino, por medio de la creación de un chapitel, que tasaba la entrada de grano en la villa (procedente del sur). Sin duda, un jalón en la ruta comercial que Carlos II intentaba forjar entre Fuenterrabía y Pamplona. De hecho, el enfranquecimiento de Santesteban y la creación de su chapitel, coinciden en el mismo año con el acuerdo comercial entre Carlos II y el concejo de Fuenterrabía<sup>41</sup>. En virtud del mismo, el monarca navarro se comprometía a reparar los caminos hasta el puerto fluvial que construiría en Andara o Endara (Endarlaza), y los vecinos de Fuenterrabía a adecuar los caminos de la parte guipuzcoana, y a redimir parte del arancel comercial que los mercaderes navarros debían cumplimentar en dicho puerto<sup>42</sup>.

La última concesión de una franquicia de la que trataremos en este trabajo corresponde a la villa de Aibar<sup>43</sup>. Tampoco en este caso se conserva el documento original, aunque el libro de comptos de 1368 da cuenta del enfranquecimiento

---

<sup>40</sup> Resulta interesante comprobar que el enfranquecimiento de Santesteban se produce en una villa que pagaba una pecha capital de 2 sueldos, y que dicho enfranquecimiento es sólo tres años anterior al que se produce en Aibar, villa que pagaba una tasa idéntica [MIRANDA GARCÍA, F., Aibar, del fuero de unificación de pechas (finales del siglo XII) a la hidalguía colectiva (1397), *Príncipe de Viana*, 69/244, pp. 377-394].

<sup>41</sup> JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C., Aproximación a la historia, *op. cit.*, pp. 324-326; HERRERO V., y ORELLA, J.L., Las relaciones comerciales, *op. cit.*, pp. 494-495 [AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 20, N. 81; Publ. MARTÍNEZ, G., GONZÁLEZ, E., y MARTÍNEZ, F.J., *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, 1991, n° 300 y 301].

<sup>42</sup> Sobre estas cuestiones ver MUGUETA, Í., La industria del hierro, *op. cit.* (en prensa).

<sup>43</sup> De ella se ha ocupado ya la historiografía: ELIZARI, J.F., Francos e hidalgos en Navarra: los privilegios de Aibar y Larráun de 1397, *Príncipe de Viana*, Anejo 8 (1988), pp. 399-407; y MIRANDA, F., Aibar, del fuero, *op. cit.*

de la villa en enero de 1368<sup>44</sup> y de la retirada de las rentas pagadas por los labradores, a saber, pechas y cena. Parece que a cambio del privilegio concedido por el rey, la villa acordó el pago de 1.024 libras. La de Aibar constituyó una franquicia plena, no sometida al pago de censos o de tasas alternativas (leztas, chapiteles, molinos u hornos), al igual que ocurrió en los burgos francos más antiguos, como San Cernin o San Martín de Estella. La causa de esta diferencia con respecto a los anteriores enfranquecimientos habría que buscarla quizás, en la entrega de las citadas 1.024 libras por parte del concejo.

Dentro de esta línea de análisis, interesa señalar también que en 1366 Carlos II construyó un nuevo chapitel real en la villa de Estella, a imagen y semejanza del que ya existía en la Navarrería de Pamplona, aunque en este caso el derecho allí percibido fue denominado *de palmadas*<sup>45</sup>. La medida fue reclamada por el concejo de Estella, que en menos de tres meses consiguió recuperar los ingresos del chapitel municipal<sup>46</sup>. Aunque la medida fracasó pronto, y el ámbito geográfico de este caso –Estella– se distancia de los anteriores –todos lugares secundarios y fronterizos–, parece interesante destacar esta iniciativa en el marco de la extensión de los impuestos indirectos locales (leztas, chapiteles, hornos y molinos), que se produce hasta esta fecha de 1366.

Todos los enfranquecimientos colectivos comentados parecen tener algunos denominadores comunes que perfilan una política comercial y económica muy concreta por parte de la administración navarra. Existe también una componente puramente política o estratégica, obviamente, como es el intento de consolidación de núcleos sólidos de población en las fronteras más débilmente pobladas. Sin embargo, no hay que olvidar que Echarri-Aranaz, Aibar y Santesteban (luego Vera y Lesaca), fueron lugares en los que se percibían derechos aduaneros o de tránsito, bien fueran peajes, bien fueran sacas. La creación además, de chapiteles en varios de aquellos núcleos, supuso su consolidación como mercados secundarios, a donde los labradores conducían sus excedentes agríco-

---

<sup>44</sup> MIRANDA, F., precisa con respecto a ELIZARI, J.F., que la fecha del diploma otorgado a Aibar debió de ser el 16 de enero de 1368 (no de 1367), puesto que la referencia recogida en el libro de cuentas seguramente estaba fechada por el estilo de la Encarnación. Reafirma la teoría el hecho de que aún en 1367 se recaudasen las pechas de Aibar, algo imposible si se hubiese otorgado el privilegio de franquicia al comienzo del año (ver nota anterior).

<sup>45</sup> El 3 de marzo de 1366 el rey Carlos I crea su propio chapitel en el mercado viejo de la villa de Estella. Según señalaba el propio Carlos II «todo cuanto pan veniere a la dicta villa sea mesurado e vendido en el dicto chapitel» [AGN, CÓDICES, C.4, p. 287 (2); 284; y 327-328].

<sup>46</sup> AME, Fondos especiales, n. 12; OSÉS, M., *Documentación medieval de Estella (siglos XII-XVI)*, Pamplona, 2005, n° 119 y 120, pp. 327-329. Parece que en Estella el concejo controlaba el mercado de cereal al menos desde finales del siglo XIII (1296) [COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 4, n° 102; CODICES, C.7, pág. 194].

las. De este modo, tanto los chapiteles como las leztas instituidas en algunas de estas villas pasaban a constituirse como una especie de *pecha indirecta* –valga la expresión como metáfora–, pues tasaban especialmente a los labradores de la comarca que no contaban con la franquicia frente a la lezta, de que sí disponían los pobladores de Echarri-Aranaz o de Huarte Araquil, por ejemplo. Por su parte, la creación de chapiteles en villas como Vera o Lesaca no debió de parecer oportuna, seguramente porque el entorno rural de ambas villas se caracteriza por una ausencia casi total del cultivo de cereal. En cambio en Santesteban sí se construyó un chapitel, quizás con la intención de hacer de aquella villa un centro de intercambio de cereal del sur del reino por hierro del norte. La presencia de abundantes mercaderes en la villa y el intento de Carlos II por reforzar la vía comercial del Bidasoa, así parece sugerirlo<sup>47</sup>. Las franquicias se otorgaron en definitiva a villas de un cierto potencial demográfico, con intención de reforzar su poblamiento. La exención de las antiguas cargas señoriales se compensó la mayor parte de las veces con la creación de mercados, y con la imposición de toda una serie de ingresos indirectos, algunos de los cuales recaían preferentemente sobre los campesinos del entorno (especialmente la lezta y los emolumentos de los chapiteles). De esta forma la administración regia reforzaba su posición en la zona, renunciaba a rentas señoriales anquilosadas y las transformaba en impuestos indirectos de ámbito local. El cambio de estatus jurídico de los habitantes de estas villas vendría a reforzar su componente comercial, y debería redundar por extensión en la recaudación de derechos de tránsito. Este sistema de enfranquecimientos habría tocado fondo en Aibar (1368), dado que en esta fecha ya funcionaba en la totalidad del reino una *imposición* que gravaba las compraventas de todo tipo de mercancías. En conclusión, la villa de Aibar no incorporó en su fuero ni leztas ni chapiteles, y en cambio entregó una compensación directa algo superior a mil libras.

#### IV. EL DESARROLLO DE LA NUEVA IMPOSICIÓN INDIRECTA

Durante los primeros años de gobierno de Carlos II, el nuevo monarca no fue capaz de poner en marcha una política fiscal sustancialmente distinta de la de sus padres. Sin embargo, mientras reforzaba su poder en el interior del reino y desarrollaba una ambiciosa política exterior, consiguió superar las resistencias de las Cortes, que hasta ese momento habían conseguido frenar el desarrollo de una fiscalidad moderna y eficaz. La consecuencia final de sus iniciativas resulta evidente en los últimos años de su reinado: Carlos II había conseguido crear un

---

<sup>47</sup> Al respecto ver MUGUETA, Í., El comercio de hierro, *op. cit.* (en prensa).

nuevo sistema fiscal, fundado sobre la recaudación anual de ayudas *graciosas* pagadas por todos los grupos sociales. Además, había puesto en marcha las imposiciones indirectas, que recaían sobre todo tipo de mercancías y afectaban al comercio cotidiano sin distinción de clases sociales. Obviamente, la guerra, la defensa del reino, el socorro del rey y el provecho del reino fueron los argumentos utilizados para justificar esta ofensiva fiscal<sup>48</sup>, como ocurría en otros reinos<sup>49</sup>. Tampoco hay que olvidar entre sus medidas de política interna la represión de los movimientos rebeldes y un sólido control de la nobleza. De esta manera, se pudo establecer en Navarra un sistema fiscal moderno, basado sobre la recaudación de grandes impuestos directos e indirectos. Progresivamente, este sistema permitió a la administración real delegar las responsabilidades de la recaudación, primero a agentes que arrendaban el impuesto, y más tarde a los propios concejos o comunidades locales. Por último, el sistema no quedaría completado sin el funcionamiento de un tribunal central de inspección de cuentas, la Cámara de Comptos, dotada de competencias diversas y de ordenanzas de funcionamiento concretas.

El final del año 1361 se puede considerar como el punto de inflexión en la política fiscal de Carlos II. Es a raíz de su retorno a Navarra –después de varios años en Francia, en los que había sufrido derrotas y cautiverios, y había obtenido victorias y desarrollado numerosos acuerdos diplomáticos– cuando podemos situar algunas novedades importantes en su política fiscal. Su retorno se produce en noviembre de 1361, como consecuencia de la paz de Brequigny, que restablecía el *status quo* generado tras la victoria anglo-navarra de Poitiers, en 1355. Un nuevo motivo de discordia surgió con el recientemente liberado rey de Francia, Juan II, con motivo de la sucesión al frente del ducado de Borgoña. Sin embargo, sería el escenario hispánico el que obligaría a centrar la atención de Carlos II a partir de entonces. El pacto de protección mutua realizado con Pedro I de Castilla (mayo de 1362), le obligó a un enfrentamiento –probablemente no deseado– con Pedro IV de Aragón, que estallaría en julio de ese mismo año<sup>50</sup>.

<sup>48</sup> RAMÍREZ, E., La irrupción de las imposiciones extraordinarias en Navarra: para qué y sobre qué». En S. Cavaciocchi (Ed.), *La fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII*, Firenze University Press, 2008, pp. 217-231.

<sup>49</sup> RIGAUDIÈRE, A., L'essor de la fiscalité royale du règne de Philippe le Bel (1285-1314). En *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350)*. (XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 1994), Pamplona, 1995, pp. 323-391; y GENET, J.Ph., Le développement des monarchies d'Occident est-il une conséquence de la crise?. En *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350)*, (XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 1994), Pamplona, 1995, pp. 247-273.

<sup>50</sup> Para la parte francesa del conflicto, se ha utilizado el trabajo de AUTRAND, F., *Charles V*. Le Sage, París, 1995; para la parte navarra y peninsular VILLAR, L.M., *Reinado de Carlos II, «el malo»*, Pamplona, 1987. Sobre el final del conflicto peninsular, ver CIGANDA, R., *Navarros en Normandía en 1367-1371. Hacia el ocaso de Carlos II en Francia*, Pamplona, 2006, pp. 15-28; también AZCÁRATE, P., El azote de las Compañías y sus estragos en Navarra (1366-1367), *Hispania*, 51/177 (1991), pp.

Es precisamente en este contexto, con las necesidades bélicas y económicas renovadas, cuando la fiscalidad toma un protagonismo definitivo. Pero quizás, el elemento clave para este nuevo impulso fiscal, fue la presencia del monarca en el reino, con sus dotes de orador y de movilizador de masas, ensayadas y perfeccionadas en el convulso París del lustro precedente.

## 1. La sisa

El primer impulso fiscal de importancia en Navarra sobreviene con la llegada al reino de la nueva administración real en 1349-1350. No obstante, se trata de una política modesta, y que fracasa a corto plazo. De entre las medidas adoptadas en estas fechas se puede destacar la instauración de las llamadas *ordenanzas de la cisa, çisa o sisa* en los primeros años del reinado de Carlos II<sup>51</sup>. Parece que estas ordenanzas fijaban el precio de venta de algunos productos de primera necesidad (vitullas), y la cuantía de algunos salarios. Las multas recaudadas en las cuentas del rey informan del incumplimiento de las ordenanzas, por ejemplo *porque se vendió trigo a más de la cisa*. Parece que las ordenanzas de la sisa estuvieron vigentes hasta que en 1355 el rey Carlos II decidió derogarlas a petición de sus súbditos.

Las noticias sobre la sisa, aunque escasas, parecen trascendentes para la comprensión de la fiscalidad bajomedieval navarra. Atendiendo a la naturaleza de las sisas castellanas y aragonesas, podríamos llegar a ciertas conclusiones al respecto. En general, la historiografía no es unánime cuando se trata de definir la sisa<sup>52</sup>, quizás porque además de un impuesto en sí mismo, fue un mecanismo de recaudación, una tasa percibida en las ciudades, destinada a cumplimentar

---

73-101; y AZCÁRATE, P., Navarra y los prolegómenos de la guerra civil castellana: el impacto de las compañías, *Príncipe de Viana*, 53/195 (1992), pp. 169-189.

<sup>51</sup> Quizás desde 1351, fecha en la que se multiplican las penas por «causa de la çisa fecha nuevamente por el seynnor rey», o simplemente por «las caloñas de la cisa» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ºS, N. 66, fols. 7v, 85r, 193v, y 213r]. Para 1352 también abundan las referencias en la bailía de Tudela, en la merindad de Sangüesa y en la merindad de Estella [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ºS, N. 71, fols. 41r, 82r y 228r]. Cabe señalar, no obstante, que la presencia de la sisa en Navarra no debía de ser novedosa a mediados de siglo, pues ya desde 1333, al menos, se ha podido localizar su incumplimiento: «Item, martes 18 día de mayo, fue el merino a Olit con 4 hombres a caballo et 8 hombres a pie, por carta et mandamiento del seynnor gobernador como eyll le hobiese mandado quando era con eyll en Cortes que eill se informase en su merindat quales eran los que avian vendido trigo a más de la cisa» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1º S, N. 32, fol. 132v; también ver N. 31, fol. 30v].

<sup>52</sup> Ver por ejemplo la definición de GUERRERO, Y., Impuestos y contribuyentes en los concejos de la meseta norte, *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, p. 394. Para HINOJOSA, J.R., y BARRIO, J.A., «la sisa era un impuesto municipal que gravaba la venta de productos al por menor, la elaboración y el intercambio» [Las sisas en la gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 535-579].



las obligaciones fiscales impuestas por la corona. De carácter extraordinario e indirecto, la sisa necesitaba de la aprobación del rey para su recaudación. Ésta se realizaba en el interior de los concejos, y se destinaba habitualmente a cumplimentar las solicitudes del rey, o a costear obras públicas<sup>53</sup>. La sisa recaía sobre las compraventas de productos de primera necesidad, como la carne, el cereal o el vino<sup>54</sup>.

La puesta en marcha de la sisa, en ocasiones, llevaba aparejada medidas para fijar precios máximos de venta (quizás con la finalidad de evitar la especulación con algunos productos de primera necesidad). En consecuencia, el incumplimiento de la normativa sobre precios fue castigado con multas pecuniarias, por ejemplo en los casos señalados más abajo (Albacete, Orihuela, Elche, Murcia, Valencia o La Rioja). Solía ocurrir que el propio concejo recibía también la potestad coercitiva de imponer multas, mientras el reparto de estas penas pecuniarias se hacía a partes iguales entre la corona, el municipio y el oficial encargado de su administración, el sisero<sup>55</sup>.

Al hilo de estos datos se podría concluir que ya en la primera mitad del siglo XIV existieron en Navarra prácticas fiscales similares. La huella que han dejado en la contabilidad real es visible solamente a través de las transgresiones de la norma, perseguidas y castigadas por la justicia regia con el pago de penas

---

<sup>53</sup> LADERO, M.Á., Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto). En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, pp. 30-31; LADERO, M.Á., *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pp. 175-179; MENJOT, D., Le système fiscal de Murcie (1264-1474). En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, pp. 433-481; SÁNCHEZ, M., *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Gerona, 1995, p. 55 y ss; y SÁNCHEZ, M., *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, 2003, pp. 440-442.

<sup>54</sup> HINOJOSA, J., y BARRIO, J.A., Las sisas en la gobernación, *op. cit.*, pp. 535-579; GARCÍA MARSILLA, J.V., La sisa de la carn. Ganadería, abastecimiento cárnico y fiscalidad en los municipios valenciano bajomedievales, *XI Congreso de Historia Agraria*, Aguilar de Campoo, 2005, (soporte electrónico); GARCÍA MARSILLA, J.V., La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366), *Revista d'Història medieval*, 7 (1996), pp. 149-170; AYLLÓN, C., Propios y gestión económica en un concejo bajomedieval: (Albacete, 1435-1505), *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, 25 (1989), pp. 181-207; VEAS, F., y MOLINA, Á.L., La hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media, *Estudios románicos*, 6 (1987-1989) (Ejemplar dedicado a: *Homenaje al profesor Luis Rubio* (III)), pp. 1719-1734; HINOJOSA, J., La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2000-2002), pp. 285-327; GOICOLEA, J., Finanzas concejiles en la Castilla Medieval. El ejemplo de la Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI), *Brocar*, 22 (1998), pp. 21-50.

<sup>55</sup> Así sucedía en Orihuela donde había ordenanzas específicas sobre precios y sobre el control por parte del municipio de pesos y medidas. Cualquiera que deseara vender carne, pescado o cualquier otro producto tasado por la sisa, debía pesarla antes en la báscula del sisero, so pena de 20 sueldos. El reparto de las multas de la sisa otorgaba al rey un tercio de la cuantía, quedándose otro tercio el municipio y otro más el sisero [HINOJOSA, J., y BARRIO, J.A., Las sisas en la gobernación, *op. cit.*, p. 562].

pecuniarias. Es decir, podría deducirse que el cobro de las sisas correspondía, como en Castilla y Aragón, a los municipios, y que la huella encontrada en las cuentas reales se debe al reparto de los beneficios de las multas impuestas a causa de la sisa. De esa manera se explicaría la casi total ausencia de otras noticias sobre ella en la documentación real.

Las referencias más claras sobre la sisa proceden del año 1333, es decir, del reinado de Juana II y Felipe III de Evreux. Las informaciones no se prolongan en el tiempo, de manera que aquella sisa debió de estar vigente tan sólo durante un año. La *ordenanza de la cisa* fue impuesta por el gobernador con el acuerdo de las Cortes. Parece que ese año se produjo un gran desabastecimiento de cereal<sup>56</sup> (*las hordenanças que fueron fechas por la gran carestia del pan*), a causa de la especulación llevada a cabo por quienes almacenaban el trigo en espera del aumento de su precio. En consecuencia, se ordenó que en cada villa cuatro de los jurados del concejo, y otros dos hombres buenos ajenos a los órganos de gobierno municipales, se encargasen de gestionar el abastecimiento de cereal, de impedir su exportación, de descubrir su almacenaje clandestino, y de hacer circular los remanentes retenidos en tres plazos, uno inmediato, y otros dos en Cuaresma y la Pascua de Mayo. Los municipios serían los encargados de custodiar los pesos y medidas, para evitar cualquier posible fraude con las unidades de medida, mientras los oficiales reales se encargarían de la persecución de las infracciones contra las ordenanzas. Cabe añadir que éstas no sólo afectaban al cereal, sino también a la sal (*et esa mesma hordenança fezo de la sal*). Para el conocimiento general, la nueva normativa se debía pregonar en todos los mercados del reino<sup>57</sup>. Por tanto, la noticia de 1333 no menciona directamente a la sisa como un impuesto, sino como la *ordenanza del pan*, que regula su venta en el interior de cada concejo. Quizás el mismo coste de la puesta en marcha de las nuevas *ordenanzas*, que requerían de una vigilancia constante del mercado por parte de los concejos, pudo motivar la creación de una sisa del pan y de la sal, aunque es necesario reiterar que no queda constancia manifiesta sobre este extremo.

Hasta aquí las noticias relativas a las citadas ordenanzas, explicitadas en el libro de cuentas del merino de Estella de 1333. Sin embargo, las multas cobradas ese mismo año por su incumplimiento, pueden arrojar algo más de luz sobre esta interesante medida de gobierno. En las cuentas de la merindad de Estella se menciona una infracción por venta de trigo *a más de la çisa* o *ultra la çisa*<sup>58</sup>.

<sup>56</sup> En efecto, en 1333 se alcanzaron precios máximos del cahíz de trigo, (en algún caso hasta los 30 sueldos/cahíz) [MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux, op. cit.*, pp. 624-625].

<sup>57</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 32, fol. 130v.-131r. El asiento contable que reproduce estos datos se transcribe íntegramente en el apéndice documental de este trabajo.

<sup>58</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 32, fol. 132v.

Por su parte, en las cuentas de la Ribera se cita otra infracción por venta de trigo *ultra cisam*, en Barásoain, con la consecuencia de la incautación del cargamento, de 5 cahíces de trigo, 9 cahíces y un robo de avena, y 6 sarcinas de sal<sup>59</sup>. Esta cantidad de cereal se computó en las cuentas de la merindad de la Ribera tras su venta *secudum cisam dicte ville*, es decir, según el precio fijado por la sisa de Barásoain. En consecuencia, parece poder deducirse que, además de las medidas destinadas al abastecimiento de los mercados, las ordenanzas de la sisa regularon los precios, e impidieron la venta de cereal y sal por encima de unos máximos fijados por los concejos. Cabría preguntarse si, además, la cisa o sisa fue una tasa indirecta, y si fue así, qué tipo de retención aplicaba sobre las compraventas. La expresión *ultra çisam per gubernatorem de consensu regnicolarum impositam*, parece indicar que, en efecto, la sisa pudo ser recaudada por los concejos. Lo seguro es que la sisa no aportó ingresos a la corona en estas fechas –multas aparte–. Además, la concesión de un impuesto indirecto gestionado por la propia corona, no hubiese podido ser bien recibida por las Cortes, que aún en estas fechas resistían impermeables a las peticiones fiscales de los monarcas<sup>60</sup>. En cambio, la recaudación de una sisa concejil ordenada y garantizada por la Corona, y acompañada además por la finalidad de eliminar la especulación en el mercado cerealístico, podría ser sin duda, una medida bien acogida por el reino. Desgraciadamente, la ausencia de datos decisivos al respecto impide que se pueda hablar con total certeza de la sisa como un verdadero impuesto recaudado por los concejos<sup>61</sup>.

No obstante, estos interesantes datos se refieren únicamente al año 1333, fecha a partir de la cual la sisa vuelve a desaparecer de la documentación. Habrá que esperar, de nuevo, a los primeros años del gobierno de Carlos II (1351) para encontrar nuevas referencias a la sisa y, quizás, nuevos intentos por regular y asegurar el pago y buen funcionamiento de las sisas municipales. En cualquier caso, las nuevas ordenanzas de Carlos II tuvieron una pronta fecha de caducidad: 1355, cuando el monarca retiró la *çisa* o *sisa*<sup>62</sup>. Se refería entonces a la *çisa sobre*

<sup>59</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ºS, N.31, fol. 30v-31r.

<sup>60</sup> Sobre estas cuestiones ver MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux*, *op. cit.*

<sup>61</sup> En Francia, el surgimiento de la gabela de la sal tiene ciertos paralelismos con este proceso. Puesta en marcha por Luis X en 1315, la gabelle no pretende convertirse en un impuesto, sino luchar contra la especulación en el mercado de la sal. Para ello se nombran comisarios encargados de inventariar la sal almacenada por los mercaderes, y de incluso confiscarla si se confirmaba un caso de atesoramiento ilegal y especulativo. Para castigar la especulación también se previeron fuertes multas. A partir de la actuación de la corona como policía, se desarrolla la idea de convertir la sal en un monopolio del que obtener beneficios fiscales [ver RIGAUDIÈRE, A., *L'Essor de la fiscalité*, *op. cit.*, pp. 367-368].

<sup>62</sup> En la orden para la supresión de la cisa, que data de 1355, Carlos II señalaba «[...] nos recordamos aver fecho a la requesta et instancia de todo nuestro pueblo ciertas hordenancas en nuestro regno

*el prescio de las vituallas et enpleitas, y también sobre los jornales et logueros de los labradores et menestrales.*

Se daban en aquellas fechas parecidas condiciones a las registradas en 1333, es decir, una importante carestía de trigo provocada por la acción de los especuladores, y que obligaba a actuar a las autoridades<sup>63</sup>. El rey volvió a asumir en esta ocasión el cobro de las *caloñas* de la sisa, que en 1351 encargó a guardas o comisarios, y que en 1352 arrendó sistemáticamente dividida por villas –en el caso de las buenas villas–, o por *sozmerindades*<sup>64</sup>. Según los datos de 1351, la multa por transgresión de la sisa era la clásica *sisantena* (de 60 sueldos), aplicada a delitos similares<sup>65</sup>. En cualquier caso, interesa saber que la corona contaba con comisarios o arrendadores de las multas de la sisa en todos los rincones del reino, ya se tratase de lugares enfranquecidos como de localidades pecheras. También que algunas de las multas recaudadas por la corona por fraude en la venta de pan, correspondían a infracciones que incumplían la normativa municipal (*vedamiento de conceyllo*), como ocurría en Tudela en 1352, o en Estella en 1354 (*ordenanças et cisa de la villa d’Esteilla*)<sup>66</sup>. Por tanto, nos inclinamos de nuevo a creer que la sisa de 1351 pudo parecerse a aquella de 1333, puesto que la situación de carestías y medidas políticas para combatirla era similar, y puesto que la recaudación de multas por parte de la administración regia parece también pareja. Nos hallaríamos por tanto ante la posible existencia de una nueva sisa municipal, entendida no sólo como la ordenanza que fijaba precios y establecía condiciones de venta, sino también –quizás–, como el citado impuesto indirecto municipal.

De 1365 se ha podido rescatar una nueva noticia, aislada, sobre la *sisa*, asociada a la compraventa de vino. La noticia se refiere a la villa de Viana, donde al parecer el vendedor debía una cisa de doce dineros por libra (la veinteava

---

nombradas çisa, sobre el prescio de las vituallas et enpleitas et asi bien sobre los jornales et logueros de los labradores et menestrales de nuestro dicho regno [Pamplona, abril, 1355; COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 12, N.87, fol. 6v] La noticia se ve confirmada en los registros de comptos: «nichil» porque «las dictas hordenanças fueron desfechas por mandamiento de la seynoría» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 77, fol. 33r. (1355)].

<sup>63</sup> «[...] ningún natural del regno de ququalquiere ley, estado et condiçion non compre a escuso ni a paladino, en chapitel ni en cambra, trigo, ordio ni avena, ni cevera otra ninguna, en grano ni en farina, por fazer algorios nin sacar fuera del regno, salvando para su provisión et de su casa et compaynas [...] [1352; AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N.71, fol. 23v; también en la merindad de Estella, fol. 122r.]. Es decir, se prohíbe la compra de cualquier cereal para su almacenamiento o su exportación.

<sup>64</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 66, fol. 7v, 85r, y 213r (1351); N. 71, fol. 41r, 82r-83r, 228r-229r (1352). Se conserva incluso uno de estos contratos de arrendamiento de las multas de la sisa del año 1352, referido a la *sozmerindad* del valle de Erro [AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 11, N.52,1].

<sup>65</sup> SEGURA, F., *Fazer justicia*, *op. cit.*, pp. 164-165.

<sup>66</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 71, fol. 50r (1352); y N. 76, fol. 224r. (1354).

parte o 5%) por el vino vendido<sup>67</sup>. Sin embargo, en 1365 y 1366 aparecen nuevas referencias a la sisa, reuniendo en una misma expresión *sisa e imposición*, por lo que resulta difícil saber si se trata de dos impuestos diferentes, o de dos maneras de denominar a la *imposición* general, el impuesto indirecto por excelencia en Navarra<sup>68</sup>.

Al mismo tiempo se registra otro impuesto denominado igualmente *sisa*, pero pagado y gestionado por las aljamas hebreas del reino. La sisa pagada por los judíos de Puente la Reina tasaba la venta de vino y de carne, y era satisfecha por el vendedor. Las referencias a la sisa son escasas y dispersas a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV. La primera de ellas (1352) son las ordenanzas de la sisa que pagan los judíos en la villa de Puente la Reina<sup>69</sup>. Según estas ordenanzas, la aljama era quien gestionaba este impuesto, y lo entregaba en arriendo al mejor postor. La tasa del vino era de un dinero por cada carapito (11,77 litros) o de una meaja si el producto era mezcla de agua y vino. El vendedor de carne debía pagar de cada libra carnicera un dinero, de cada cabrito o cordero (que no se venden a peso), seis dineros, y de las *entrañas*, un dinero de cada seis. La sisa hebraica, impuesta sobre el vino y la carne se seguía cobrando en 1370, cuando la reina Juana estableció que los judíos que quisieran instalarse al reino de Navarra sólo debían pagar dos florines anuales de pecha, junto a la *cisa de vino y de carne*<sup>70</sup>.

## 2. Emolumentos de las medidas del vino

El 19 de agosto de 1352 se dio la orden de que poner *a mano de la señoría* los llamados *emolumentos de las medidas del vino*, pagados en la ciudad de Pamplona<sup>71</sup>. Según J. Zabalo se trataba de una tasa impuesta por el rey Carlos II de Navarra en las tabernas de la ciudad de Pamplona (Navarrería, San Cernin y San Nicolás), que consistía en el pago de un canon fijo de 2 dineros por la

---

<sup>67</sup> «[...] por partes del alcalde, jurados et conceillo de la dicta villa de Viana nos es dado a entender que como en nuestras ordenanças de la cisa sea contenido que qui leuare vyno fuera del regno pagando a los que seran deputados doze dineros por libra et leuando aluara d'eillos a los guardas que seran en los puertos, puedan passar fuera del regno sen otra saca. [...]». [AGN, CODICES, C.4, p. 192].

<sup>68</sup> AGN, CODICES, C.4, p. 74, p. 171, p. 249, p. 301 y pp. 325-326.

<sup>69</sup> LACAVE, J.L., *Los judíos del Reino de Navarra. Documentos hebreos (1297-1486)*, Navarra Judaica, 7, Pamplona, 1998, n° 26.

<sup>70</sup> «Non sean tenidos pagar nin contribuir con las aljamas del regno en pechas ni en cabeçages nin brancages, ni en otras echas ni taxas, sino solamente que paguen lur cisa de vino et de carne, assi como pagan los judios del regno en fecho de la dicha çisa» [CARRASCO, J., RAMÍREZ VAQUERO, E., y MIRANDA, F., *Los judíos del reino de Navarra: documentos (1351-1370)*, (Navarra Judaica, 3), Pamplona, 1994, n° 654, pp. 847-848; AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 26, N. 12].

<sup>71</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1°S, N.68, fol. 42v.

medición de cada cuba de vino vendida en dichas tabernas. Su recaudación se entregó a dos guardas dependientes de la corona hasta la pronta desaparición de este derecho en las cuentas del tesorero (1360). El impuesto aportó cantidades no despreciables –si consideramos que gravaba únicamente la venta de vino en la ciudad de Pamplona– que no obstante fueron menguando: 15 libras en 1353, 18 libras en 1354, 8 libras en 1355, 13 libras en 1357, 7 libras en 1358, y 4 libras en 1360<sup>72</sup>. Cabría preguntarse si, en efecto, estos *emolumentos* fueron impuestos por Carlos II –como señala el prof. Zabalo– o, en atención a la expresión *poner a mano de la señoría*, si eran cobrados previamente por los concejos pamploneses.

De hecho, desde 1365 existe una interesante noticia sobre cierto reglamento interno en la villa de Pamplona tocante a la venta de vino. Se trata de un mandamiento de Carlos II a los jurados de San Nicolás, para que permitiesen la venta de vino a Juan Pérez de Pueyo, quien estaba vecindado en Pamplona desde hacía seis años, y reclamaba su derecho a vender vino en la villa, pues en esos seis últimos años había cumplido con las obligaciones fiscales municipales, a saber, las tallas<sup>73</sup>. Poco después, una noticia aislada del año 1366, indica el cobro de nuevos derechos de mesuraje, llamados en esta ocasión *emolumento de los pesos de la carne y del pescado, emolumento de las medidas de trigo y ordio, y emolumento de las medidas de trigo, avena y vino*. Por el primer concepto se ingresaron en esa fecha 109 libras de carlines prietos, por el segundo sólo 8 libras, y el tercero de ellos no aportó cantidad alguna. El *emolumento de las medidas del trigo y de la cebada* se cobraba en la merindad de la Ribera, y el de las *medidas del trigo, avena y vino* en las merindades de Pamplona y Sangüesa<sup>74</sup>.

### 3. Emolumentos del sello de compuertas, carapitos, robos y medidas

Otro ingreso de la corona que resulta novedoso en los comienzos del reinado de Carlos II, es el de los denominados *emolumentos del sello de compuertas, carapitos, robos y medidas*. Aunque se conservan no pocos libros de cuentas de este peculiar *registro del sello*, los datos que aportan son escuetos y opacos. Resulta por tanto complicado conocer el significado de este derecho, que en 1353 aportaba a las arcas reales 11 libras y 16 sueldos<sup>75</sup>. En aquella fecha parece

<sup>72</sup> ZABALO, J., *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1972, p. 208. [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 68, fol. 42v. (1352); N. 72, fol. 44r (1353); N. 75, fol. 41r (1354); N. 76,2, fol. 45v. (1355); N. 83., fol. 35r. (1357); N. 86, fol. 35r. (1358); N. 95, fol. 43r. (1360)].

<sup>73</sup> AGN, CÓDICICES, C.4, p. 121.

<sup>74</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 118, fol. 47v.

<sup>75</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 72, fol. 44r.

que el recibidor de la merindad de Pamplona, García Miguel de Elcarte, cobraba doce dineros por cada *unidad de medida* sobre la que aplicaba el sello real<sup>76</sup>.

Parece poder deducirse que en los comienzos del reinado de Carlos II se procedió a la regulación del uso de pesos y medidas, y que para la obtención de una copia de las unidades de medida autorizadas, era necesaria su validación por medio del sello del rey. Así, las medidas más usuales que dieron nombre al emolumento, fueron la compuerta (peso), el robo (capacidad/áridos) y el carapito (capacidad/líquidos)<sup>77</sup>. Quienes pagaron por contar con unidades de medida *homologadas* por la administración regia, fueron fundamentalmente mercaderes, artesanos y concejos. En septiembre de 1382, por ejemplo, los concejos de Vidaurreta, Muruzábal, Cizur, Alzuza, Huarte, Arre, Undiano y Cemboráin, certificaron sus ejemplares de *compuertas*. Los registros del sello de compuertas, robos y mesuras se encuentran insertos en los libros de cuentas del reino, si bien representan normalmente folios aislados con unos pocos asientos contables anotados cada año. Los más antiguos que se han podido localizar hasta el momento datan de 1380-1383 (Pamplona)<sup>78</sup>, y de 1387 (Estella)<sup>79</sup>. Ya en el comienzo del siglo XV (1403), este registro del sello comienza a ser más habitual, y sus cuentas se localizan con cierta frecuencia entre los cuadernos de los recaudadores ordinarios del reino.

Una reflexión a propósito de este derecho nos obliga a recordar el papel que la sisa otorgaba a los concejos, ya en 1333, como custodios de los pesos y medidas y garantes de su correcta utilización. La aparición de esta noticia, que alude a la *homologación* de pesos y medidas, podría estar relacionada con la puesta en marcha de la sisa, y con la renovación de la necesidad de los concejos de contar con reproducciones fiables y certificadas de las unidades oficiales de medida.

#### 4. Leztas de las ferrerías

Un nuevo impulso fiscal parece comenzar en 1358, como se puede observar en la relación de impuestos directos que empieza en estas fechas<sup>80</sup>. Al mismo

<sup>76</sup> Doce dineros es la tasa fija que se paga en fechas inmediatamente anteriores por validar una carta con el sello del rey, el llamado «valore sigilli regis» [MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux*, *op. cit.*, pp. 259-264; y ZABALO, J., *La administración*, *op. cit.*, p. 176].

<sup>77</sup> Sobre pesos y medidas, ver ZABALO, J., *La administración*, *op. cit.* pp. 228-232; MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux*, *op. cit.*, pp. 615-620; y FORTÚN, L.J., «Metrología», en Martín Duque, Á.J., (Dir.), *Gran Atlas de Navarra*, Pamplona, 1986, p. 268.

<sup>78</sup> AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 37, N. 21, fols. 62r-65r.

<sup>79</sup> AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 51, N. 17,2.

<sup>80</sup> Ver, para la fiscalidad directa, el trabajo de RAMÍREZ, E., «La irrupción de las imposiciones», *op. cit.* Según esta autora, la primera ayuda extraordinaria del reinado se recauda en 1358 [RAMÍREZ, E., *Hacienda y poder en Navarra*, *op. cit.*, pp. 102-103].

tiempo, y como se ha señalado ya, las comarcas del norte de Navarra que hasta entonces constituían un señorío nobiliario (perteneciente a Juan Corbarán de Lehet) fueron incautadas, incluidas dentro del señorío de realengo, y seguramente enfranquecidas. El suceso resulta interesante porque a partir de entonces se produjo una intervención considerable del Estado en esta zona. En primer lugar el rey pasó a controlar las *leztas* de las numerosas ferrerías de aquellas comarcas, y comenzó a desarrollar distintos intentos por controlar la comercialización de toda la producción siderúrgica del reino. En segundo lugar, se trasladó el antiguo peaje de Santesteban a las villas de Vera de Bidasoa y Lesaca –más al norte–, para controlar el comercio de hierro en dirección a los puertos Atlánticos (San Sebastián, Fuenterrabía, San Juan de Luz, y Bayona, sobre todo). Como también se ha señalado, en 1365 el rey Carlos II otorgó el fuero de franquicia a la villa de Santesteban, donde construyó un chapitel, y además realizó un interesante acuerdo comercial con la villa portuaria de Fuenterrabía. Coinciden estas iniciativas de gestionar el mercado del hierro, con los intentos del monarca por asentar en Navarra a algunos maestros armeros, con el fin –es de suponer– de asentar una industria armera que le nutriese del armamento necesario para sus proyectos políticos/bélicos<sup>81</sup>.

Desde 1369 el número de factorías fiscalizadas por el rey de Navarra se incrementó, con la imposición de *leztas* a seis de ellas, que venían funcionando en la zona de Anizlarrea –siguiendo la toponimia medieval–, o Goizueta (*Boarrin, Alcaso, Elama de Juso, Elama de Suso, Gaizarin* y *Egarquiza*)<sup>82</sup>. Aunque todas ellas fueran de implantación tardía –mediados del siglo XIV–, su incorporación conjunta indica una tardía respuesta de la fiscalidad regia. La administración real pasaría a partir de esta fecha a controlar unas instalaciones que hasta entonces estaban situadas en terrenos de señorío nobiliario, que explotaban los yacimientos férricos sin autorización regia, y que incluso exportarían sus productos con una total franquicia de facto, ante la ausencia de peajes del rey de Navarra entre estas comarcas y los puertos cantábricos. Para remediar esta situación en 1369 los delegados regios acordaron el establecimiento de una *lezta* de 10 libras sobre cada una de las citadas ferrerías de Anizlarrea<sup>83</sup>.

Por su parte, las ferrerías de Vera de Bidasoa, Lesaca y Yanci, sólo aparecen en la documentación a partir de 1376. Se cuentan entonces cuatro ferrerías

---

<sup>81</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., Notas para el estudio de las relaciones y conflictos laborales en el mundo artesanal en la Navarra bajomedieval (siglos XIV-XV), *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 30 (2000), pp. 59-72. Ya años antes (1352) Carlos II atrajo hacia Navarra a tres maestros armeros franceses, aunque entonces parece que su intención fue únicamente la de aparejar las armaduras reales y prepararlas para su envío a Francia [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS. N. 68].

<sup>82</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, N. 134, fol. 159v.

<sup>83</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 138.



en Vera (*Erausate, Marçadia, Semea y Garmendia*), cuatro en Lesaca (*Endara de Juso y Endara de Suso, Biurrea y Bereau*), y dos en Yanci (*Berrizaun de Yuso y Berrizaun de Suso*)<sup>84</sup>. La reflexión que cabe realizar es similar a que se ha adelantado para el valle de Anizlarrea.

En 1376 se anotaron por vez primera en los *comptos* del rey dos ferrerías en la zona de Valcarlos (*La Reclusa y Bordeau*), que no obstante no produjeron beneficios por distintos motivos. A esta lista se añadían en este mismo año 1376 los ingresos –ya tradicionales en la tesorería navarra– de la ferrería de *Esquibar*, en Leiza, las cuatro ferrerías incluidas en la comarca de Areso (*Olasaun, Areso, Zumarrizta y Saldías*), las tres del valle de Santesteban (*Lambardola, Zaláin y Zaratea*), y por último las seis del valle de Anizlarrea (*Alduncín, Elama de Yuso y Elama de Suso, Goizarin, Egozquia y Maizola*). Es decir, en esta fecha había ya en el norte de Navarra 26 ferrerías controladas por el rey de Navarra<sup>85</sup>.

## 5. La imposición de la sal

En medio de esta *fiebre fiscal* que afectó al norte de Navarra, Carlos II preparó un programa complejo de percepciones fiscales sobre nuevas actividades económicas. En el año 1361 se comenzó a recaudar el primer gran impuesto indirecto sobre todo tipo de mercancías: el *veinteno* (*ayuda del veinteno* o *imposición*), del que hablaremos después. Al mismo tiempo se puso en marcha la recaudación de la llamada *imposición de la sal*, impuesto recaudado en las salinas o centros productores de sal. Este nuevo impuesto fue recaudado entre 1363 y 1365 (desde octubre de 1362 hasta agosto de 1365), y tasaba con 6 dineros carlines cada robo de sal vendido en las salinas del reino<sup>86</sup>. Parece que la imposición

<sup>84</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, N. 158. La aparición de estas nuevas ferrerías en las cuentas reales coincide con la gran reforma del mercado del hierro emprendida por el rey Carlos II y por su oficial Sancho de Mayer, con la creación del monopolio real [MUGUETA, Í., *La botiga del hierro*, *op. cit.*]. Las cuentas de dicha «botiga» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, N. 158] facilitan el conocimiento de todas las ferrerías que en esta fecha estaban en funcionamiento en el reino. Al parecer, desde 1368 las leztas de las ferrerías de Vera y de Lesaca fueron donadas al caballero Tercelet de Hannecourt [AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 23, N.27,1], que –según cree el prof. J.A. Fernández de Larrea–, debió de disfrutarlas hasta su fallecimiento en la expedición navarra dirigida a Albania, en torno a 1376. En consecuencia, las ferrerías de Vera de Bidasoa, Lesaca y Goizueta habrían pasado a manos del rey en el año 1368, todas al mismo tiempo, aunque las de Vera y Lesaca se incorporaron más tarde a las cuentas reales por la citada donación a Tercelet de Hannecourt.

<sup>85</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ºS, N. 158.

<sup>86</sup> RAMÍREZ, E., *La irrupción de las imposiciones*, *op. cit.* «De imposition et echa fecha por el seynnor rey pagar por cada rouo de sal que se vendiere en su regno 6 dineros karlines prietos; es assaber en las sayllinas del dicto regno» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ºS, N.107, fol. 12v. (1363); AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ºS, N. 111, fol. 12v (1364); AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ºS, N. 113, fol. 13r (1365)].

de la sal no fue aprobada en Cortes, dado que se consideró una percepción sobre las minas de sal, de teórica titularidad regia. La imposición de la sal se retomó al menos desde 1382, con una tasa que duplicó a la del año 1363 (12 dineros por robo de sal vendido)<sup>87</sup>.

Recaudación de la imposición de la sal*				
Año	M. Sangüesa	M. Pamplona	M. Estella	TOTAL
1362	—	—	—	—
1363	0	62,43	89,54	151,96
1364	0	64,13	156,4	220,55
1365	85,62	77,44	94,28	257,32

\* Expresado en libras de dineros carlines blancos.

Los centros salineros se concentraban en las merindades de Sangüesa (Salinas de Ibargoiti), Pamplona (Obanos, Salinas de Pamplona y Añorbe), y Estella (Salinas de Oro y Aguilar de Codés). Las salinas más productivas del reino eran las de Obanos y Salinas de Oro, que en 1364 produjeron respectivamente 64 y 156 libras. Por su parte, en la villa de Salinas de Ibargoiti ingresó en la tesorería en el año 1365, 85 libras en virtud de la imposición, si bien se indica que esos ingresos correspondían a los más de tres años que duró la imposición, desde el 17 de octubre de 1362, hasta el mes de agosto de 1365. En cada una de las villas productoras de sal la corona nombró un agente, *comisario*, o *guarda de la sal*, encargado de la recaudación del impuesto, que deducía su salario de la recaudación.

## 6. La botiga del hierro del rey

El tercer pilar de los impuestos indirectos fue la intervención directa sobre el mercado del hierro, que culminó con la creación en 1376 de un monopolio estatal, la *Botiga del hierro del rey*. No obstante, los intentos de la monarquía por actuar sobre el comercio de hierro se detectan desde 1362, cuando ya existía un *comisario para la compra del hierro de todas las ferrerías del reino*, con los objetivos de garantizar la venta de toda la producción de hierro del reino, de asegurar el funcionamiento de las ferrerías —y por tanto el pago de las *leztas de las ferrerías*—, y de obtener beneficios directos para la corona con su comercialización<sup>88</sup>. Desde 1376 se instituyó el monopolio o *botiga*, que supuso la entrega total de la producción siderúrgica a la corona, al precio marcado por los agentes reales. Ante las dificultades que encontraban los empresarios del sector para

<sup>87</sup> Ver nota 109.

<sup>88</sup> MUGUETA, Í., El comercio de hierro, *op. cit.* (en prensa).

vender el hierro –acaso por un descenso de la demanda–, el Estado intervino garantizando la compra de toda producción de hierro, y colocando más tarde las mercancías en los mercados atlánticos y mediterráneos. Es decir, fue el mismo Estado quien se encargó de comercializar el hierro con los objetivos ya señalados de obtener un beneficio directo (tras haber comprado a bajo precio), y mantener en funcionamiento las ferrerías, que aportaban ingresos fiscales notables. Hasta entonces las ferrerías encontraban el problema de la falta de financiación, pues los mercaderes que les suministraban vituallas y materia prima por adelantado, se negaban a seguir haciéndolo una vez conocidas las dificultades del momento para dar salida a la producción de hierro<sup>89</sup>.

## 7. Molenduras

Carlos II aun desarrolló nuevas formas de intervención, como por ejemplo la prohibición dictada contra los judíos del reino de vender propiedades inmuebles a cristianos o musulmanes. Parece que los judíos, antes de emigrar del reino, ponían en venta todas sus propiedades. Con esta nueva medida el rey trataba de fomentar el asentamiento de los judíos en Navarra, o –quizás mejor–, dificultaba su emigración inmovilizando su patrimonio. En cualquier caso esta medida, que fue dictada hacia los años setenta del siglo XIV, fue contravenida habitualmente, de manera que en 1380 se procedió a la incautación de todos los inmuebles vendidos de manera fraudulenta al menos en los últimos doce años<sup>90</sup>.

Por último, habría que citar la concesión en el año 1377 de un impuesto indirecto denominado *molenduras*. En esa fecha las Cortes otorgaron al rey Carlos II el control fiscal de la molienda por medio de la percepción de 6 dineros por cada robo (28,13 litros) de trigo o cibera molido en el reino para consumo de personas, y de 3 dineros por cada robo de grano molido para alimento animal. El monopolio debía estar vigente desde el 1 de noviembre de 1377, durante todo un año, y afectaría también a quienes intentaban exportar grano del reino<sup>91</sup>. Aunque en la merindad de Pamplona y en La Ribera se nombraron tres comisarios para la recaudación de las molenduras<sup>92</sup>, no ha resultado posible conocer los detalles finales de la recaudación (proceso, cuantía, etc). En cualquier caso, la puesta en marcha de este nuevo impuesto resulta interesante si la comparamos con los impuestos e iniciativas fiscales de los comienzos del reinado de Carlos II, caracteri-

<sup>89</sup> Ver MUGUETA, Í., El comercio de hierro, *op. cit.* (en prensa); e Idem, La botiga del hierro, *op. cit.*

<sup>90</sup> AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 37, N.28, f.3r-39r.

<sup>91</sup> AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 33, N.84, 6.

<sup>92</sup> AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 33, N.84, 4 y 7.

zados por su localismo y por la continuidad con las políticas del reinado anterior. Como conclusión, se puede establecer que una vez desplegada una fiscalidad centralizada y general, se abandonó la construcción de nuevos chapiteles, y la creación de pequeños impuestos indirectos de ámbito local.

## 8. Imposiciones

El primer gran impuesto indirecto recaudado por el rey de Navarra en todo el reino y concedido por las Cortes, data del año 1361, y en un principio fue conocido como *veinteno* o *ayuda del veinteno*<sup>93</sup>. Con ello se inauguraba en el reino un nuevo ciclo fiscal basado en la percepción de impuestos directos e indirectos combinados que, con el tiempo, irían sufriendo algunas modificaciones.

El llamado *veinteno*, concedido en 1361 por un periodo de cinco años, y empezado a cobrar en todo el reino desde 1362, pronto pasó a ser conocido como *imposición* o, ya más adelante, como *imposiciones*. Con el paso del tiempo la imposición sería conocida también como *alcabala*, término que se impondría desde la segunda mitad del siglo XV y con el que sería conocido en la Edad Moderna.

La imposición más conocida, tanto en cuanto a las mercancías tasadas (la totalidad de ellas), como en cuanto a su recaudación, es la de los años 1362 a 1365, es decir, la primera. Del pago de este veinteno sólo estuvieron exentas las compraventas de armas y caballos para la guerra, la venta de heredades y el cambio de moneda<sup>94</sup>. La recaudación se entregó a agentes del rey comisionados en cada villa de cierta importancia demográfica. Sólo en las tierras de Ultrapuertos se decidió arrendar el impuesto a un importante comerciante de la región, García Arnaldo de Ibarrola, a cambio de la cantidad de 1.000 libras de carlines prietos.

Las cantidades recaudadas por el veinteno nos son conocidas en los años 1362 y 1363. No hay rastro de ellas en las cuentas del tesorero del año 1364 –quizás porque en aquel año dejó de estar vigente–, y en las de 1365 la imposición muestra ya un carácter diferente. Aunque hay que señalar algunas lagunas en las informaciones de la recaudación en ambos años, las cifras presentadas pueden ser

---

<sup>93</sup> ONGAY, N., *El registro del veinteno en Tudela (1362)*, Mendoza, 1997, pp. 14-18 y 75-81 [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, N. 103]. Ver también RAMÍREZ, E., «La irrupción de las imposiciones», *op. cit.*, pp. 217-231.

<sup>94</sup> ONGAY, N., *El registro del veinteno*, *op. cit.*, p. 75; La noticia se repite en 1363: «[...] de todas et qualesquiere cosas que el dicto regno seran vendidas, de 20 dineros uno, ata 5 aynnos complidos, empeçando por el día de Santa Maria Candelor anno LXIº, el qual dinero pagara el vendedor, exceptando armas por guerra, cavaillos et rocines de sicilla, venta de heredades et cambio de moneda, que res non pagaran [...]» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N.107, fol. 14v.].

orientativas. El primer año se recaudaron más de 14.100 libras de carlines prietos, contando que los datos de la merindad de Pamplona son muy incompletos. Sólo la recaudación de nueve valles y de la villa de Mendigorriá se anotó en las cuentas del tesorero, mientras los epígrafes correspondientes a otros doce valles cuyos epígrafes quedaron vacíos. El segundo año la cifra total se redujo a 10.200 libras, aunque en esta ocasión no se conservan datos de la merindad de Estella, que el primer año había pagado 1.429 libras. Cabe destacar el importante descenso de los ingresos en la villa de Olite y en la merindad de Sangüesa, o lo más atenuados de Estella, el chapitel de la Navarrería, y la merindad de la Ribera. En el caso contrario, Tudela y Sangüesa, incrementaron su tributación en más de 300 libras.

**Recaudación de la imposición o veinteno  
(libras carl. prietas)<sup>95</sup>**

<i>Lugar</i>	<i>1362</i>	<i>1363</i>
Tudela	2.256,97	2.597,92
Merindad de la Ribera	877,83	466,24
Olite	1.209,69	446,28
Sangüesa	522,22	859,90
Merindad de Sangüesa	1.236,08	542,32
San Cernin de Pamplona	1.586,03	1.274,62
San Nicolás de Pamplona	682,42	625,38
Navarrería de Pamplona	293,09	222,40
Chapitel de la Navarrería	568,28	313,33
Merindad de Pamplona	96,66	212,50
Estella	1.953,44	1.662,03
Merindad de Estella*	1.429,19	0,00
Ultrapuertos	1.406,39	1.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>14.118,28</b>	<b>10.222,91</b>

En cuanto a las cantidades totales, se puede extraer la conclusión de que los mercados más productivos del reino eran los de Tudela y Pamplona. Pamplona –liderada por los elevados ingresos del mercado del burgo de San Cernin– pagó conjuntamente 3.129 libras en 1362, mientras Tudela aportaba 2.256 libras<sup>96</sup>. A continuación, las villas de Estella y Olite fueron las más productivas en aquella fecha, con 1.953 y 1.209 libras respectivamente. En la segunda de las

<sup>95</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N.105, fols. 42v-65r (1362); N. 107, fols. 14v-16r. (1363). Para 1362 se conserva la recaudación de la ayuda del veinteno o «ayuda graciosa» en el libro *cotidiano* del tesorero, anotada de manera incompleta, y además con la dificultad señalada de ser parte de un cuaderno cotidiano o de borrador. Las cuentas de la imposición de 1363, no obstante, se conservan en el libro del tesorero, anotado en limpio, con la única laguna de la merindad de Estella, cuya tributación final no llegó a anotarse.

<sup>96</sup> La recaudación final que se señala en el «libro del veinteno» de Tudela, es de 2.345 libras [ON-GAY, N., *El registro del veinteno*, Op. Cit, p. 28]. La cantidad ingresada finalmente en la tesorería fue de 2.256 libras, 19 sueldos, 4 dineros [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 105, fol. 59r], mientras

anualidades se puede señalar la reducción de la distancia entre la tributación de Tudela y la de Pamplona. De hecho, mientras Tudela entregaba 2.597 libras, los barrios pamploneses no sumaban más que 2.434 libras. Cabría hacer un cálculo somero para hallar el volumen de negocio total en cada uno de estos mercados, puesto que el veinteno corresponde al cinco por cien de cada transacción. Una simple operación matemática nos aportaría una cifra cercana a las 282.000 libras carlines, como volumen total de negocio *legal* o registrado en el reino de Navarra en el año 1363. Aunque estas cifras deben ser tomadas con prudencia ante su desigual anotación en las cuentas del tesorero, quizás puedan servir para valorar la importancia del comercio de algunos productos para cuyo estudio disponemos de cuentas precisas, como por ejemplo el hierro.

Con idéntica intención se pretenden aportar los datos referidos a la recaudación de 1362 en algunas villas del sur del reino (merindades de Estella y la Ribera). La baja tributación de algunas villas, a pesar de su importancia demográfica (Tafalla y Artajona), frente a otras como Laguardia o Viana, induce a pensar en un mayor dinamismo de las localidades que en estas fechas contaban con fueros de franquicia, mercados semanales organizados por la corona, y una situación privilegiada en el comercio con otros reinos. Estos datos por sí solos no parecen suficientes para extraer conclusiones sobre la economía de estas villas, pero nos aventuramos a facilitarlos con la esperanza de que puedan ser completados en adelante con informaciones adicionales.

**Recaudación del veinteno en algunas villas del sur de Navarra (1362)**

Valtierra .....	71,88
Arguedas.....	58,96
Marcilla.....	20,74
Villafranca .....	63,73
Murillo de las Limas.....	3,71
Cadreita.....	10,29
Cabanillas .....	3,03
Corella .....	122,81
Cintruéñigo .....	48,80
Ablitas.....	37,70
Monteagudo.....	37,17
Cascante.....	80,68
Caparrosos.....	54,29
Ribaforada .....	9,66
Tafalla .....	177,67
Rada.....	6,90
Artajona .....	69,82
Larraga.....	121,08
Viana.....	665,65
Laguardia.....	632,90
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.297,46</b>

En 1365 se volvió a conceder una imposición para tres años, consistente en la percepción de 6 dineros por libra (2,5%) sobre todos los artículos vendidos en Navarra por *extraños* al reino, y de 9 dineros por libra (2,6%) sobre los productos que se exportasen<sup>97</sup>. La imposición de 9 dineros por libra sobre *los extranios* del reino aportó en aquel mismo año 1365 unos modestos ingresos de 965 libras, dado que se correspondían con el primer mes de tributación (diciembre de 1365). Desde enero de 1366 comenzó la recaudación de la imposición de seis dineros por libra. Además se han conservado abundantes testimonios de la recaudación de la imposición de los mercados para el año 1366 (aun pendientes de su estudio), que podrán permitir el conocimiento pormenorizado del comercio ordinario en las más importantes villas navarras (Pamplona, Estella o Tudela, por ejemplo)<sup>98</sup>.

Frente al veinteno de los años anteriores –que la corona recaudó por medio de la creación de un importante aparato burocrático, compuesto por guardas o comisarios– la imposición de 1366 fue arrendada a *todos los judíos del reino*, encabezados por Judas Leví, comisario mayor para la recaudación de la ayuda, por la cantidad de 60.000 libras de carlines prietos anuales. Sin embargo, este arrendamiento estuvo en vigor sólo durante cuatro meses, al cabo de los cuales los arrendadores habían entregado 20.000 libras, es decir, la cantidad correspondiente a un tercio del año. A partir de ese momento, de nuevo la administración real se hizo cargo de la recaudación, lo que motivó la aparición de los innumerables cuadernos de cuentas referidos a la imposición de 1366 que, en buena lógica, siempre comienzan en los meses de mayo o junio, es decir, una vez los judíos habían cesado como arrendadores<sup>99</sup>.

A partir del mes de mayo de 1366, la imposición aportó algo más de 12.000 libras, descontando los datos de Tudela y de la merindad de la Ribera, cuya recaudación no es conocida. Si valoramos un mínimo de 3.000 libras para estas dos últimas circunscripciones –la suma de las cuantías que pagó el recaudador de estos distritos con cargo a sus ingresos por orden del tesorero– la cantidad se elevaría a casi 16.000 libras. En cualquier caso, la suma no alcanzó las 20.000 libras entregadas por los arrendadores de la imposición hasta el mes de abril, y esto teniendo en cuenta que el periodo de esta gestión fue el doble

---

que los gastos de recaudación, descontados de esta última cantidad, fueron de 87 libras, 11 sueldos y 1 dinero. Sumadas ambas cantidades, el total es de 2344 libras, 10 sueldos, y 5 dineros. Es decir, casi la misma cantidad recogida en el «libro del veinteno», con un margen de error de una libra.

<sup>97</sup> ZABALO, J., *La administración*, op. cit., p. 198; AGN, COMPTOS\_REGISTROS, N. 113, fol. 22r.

<sup>98</sup> AGN, COMPTOS\_DOCUMENTOS, Caj. 172, N. 11 (Estella - 1366); Caj. 19, N. 28 (Estella - 1366); Caj. 24, N. 76 (Pamplona - 1371); Caj. 40, N. 72 (Pamplona); Reg. 119, fol. 417 (Ultrapuertos).

<sup>99</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 118, fols. 35r.-45v.

(8 meses, frente a los 4 primeros del año). Es comprensible por lo tanto, que el arrendamiento se hubiese roto pronto, seguramente porque las expectativas de recaudación no se cumplían, y afectaban gravemente a los arrendadores. El cálculo para la obtención de la cantidad de 60.000 libras como objetivo de recaudación en el plazo de un año parece haber sido desacertado, y bastante simple: A finales de noviembre de 1365 Carlos II se dirigía al receptor de la merindad de la Ribera señalando que esperaba recaudar de la imposición de su distrito, 1.000 florines sólo del mes de diciembre. Idéntica comunicación fue dirigida a los receptores de Pamplona, Estella y Sangüesa<sup>100</sup>. Si añadimos a la lista la circunscripción de Ultrapuertos, tenemos cinco distritos de los cuales podría esperarse una recaudación de 1.000 florines mensuales en un periodo de un año. El cálculo total arroja un dividendo exacto de 60.000 florines. No obstante, la imposición se arrendó por 60.000 libras de carlines prietos, cuando el florín se cambiaba por 13 sueldos (1 libra = 20 sueldos). En cualquier caso la recaudación del mes de diciembre de 1365 fue llevada a cabo por los agentes reales, y a partir del 1 de enero de 1366 fue cuando se concedió el arriendo. Quizás en ese lapso de tiempo se actualizasen las expectativas a favor de la corona y se sustituyese la cifra de 1.000 florines por la más gravosa de 1.000 libras de carlines prietos.

**Recaudación de la imposición (mayo 1366-enero 1367)**

<i>Lugar</i>	<i>Libras carl.</i>
Olite .....	749,30
Tudela y merindad de la Ribera <sup>101</sup> .....	3.085,00
Sangüesa y merindad de Sangüesa .....	2.065,05
Estella y merindad, hasta Torres .....	3.248,08
Merindad de Estella, más allá de Torres .....	1.206,24
Pamplona y merindad de Pamplona.....	5.071,47
Tierras de Ultrapuertos .....	425,39
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.850,53</b>

Desde 1365 la recaudación de la imposición se fue haciendo habitual, aunque seguía necesitando de su aprobación en sesión de Cortes<sup>102</sup>. De hecho, en estos años los libros de la tesorería anotaban sus ingresos en los títulos de la llamada *ayuda graciosa* (o *imposición*). Si bien en los primeros años la admi-

<sup>100</sup> AGN, CÓDICES, C.4, p. 102.

<sup>101</sup> No existen datos precisos para Tudela y la merindad de la Ribera. Los que se aportan aquí son cantidades mínimas, obtenidas a través de la adición de los pagos (ordenados por el tesorero) realizados por Salomón de Ablitas, judío de Tudela y comisario de la imposición, con cargo a la misma recaudación. Los pagos más cuantiosos fueron dirigidos a los hostales del rey y de la reina, y junto a los demás sumaron la cantidad de 3.085 libras. Estos pagos se anotaban en el libro del tesorero, inmediatamente después de las cantidades recaudadas, bajo epígrafes titulados «De los cuales pagó».

<sup>102</sup> ZABALO, J., *La administración*, op. cit., p. 198.



nistración real se encargó de crear un complejo sistema de recaudación, pronto se optó por el arrendamiento conjunto de la imposición de todo el reino. En 1373, por ejemplo, varios mercaderes de Pamplona, judíos y cristianos, y dos estelenses, asumieron el arriendo a cambio de 44.500 florines, (3.708 por mes), 28.925 libras (contadas a 13 sueldos por florín)<sup>103</sup>. Estas cifras eran muy notables en comparación con el resto de los ingresos del rey de Navarra (algo más de una ayuda directa anual de 40.000 florines), y además se hicieron regulares hasta el año 1378. Incluso su rendimiento ascendió en 1376 y 1377, cuando los tributadores Gento Camiz y García del Peaje, con sus socios, entregaban 32.500 libras (50.000 florines)<sup>104</sup>.

#### Recaudación de la imposición<sup>105</sup>

<i>Año</i>	<i>En libras</i>	<i>En florines</i>
1367	26.000	40.000
1368	28.005	44.076
1369	27.300	42.000
1370	27.498	42.305
1371	27.498	42.305
1372	27.300	42.000
1373	28.925	44.500
1374	27.760	42.760
1375	29.900	46.000
1376	32.500	50.000
1377	32.500	50.000
1378	14.767	22.718

Las cifras totales de recaudación de la imposición entre 1367 y 1378 –arriba recogidas– traslucen pequeñas fluctuaciones en las cantidades, que oscilan entre las 26.000 libras (40.000 florines) del primer año, y las 32.500 libras (50.000 florines), del último. En resumidas cuentas un crecimiento progresivo, pero notable, pues suponía un porcentaje del 25% de la recaudación. En todo caso, estas cantidades demuestran cómo las expectativas de la administración real en 1365/1366 de recaudar por la imposición hasta 60.000 libras anuales, estaban desajustadas. De ahí que los arrendadores del impuesto abandonaran pronto las tareas de recaudación. En los años siguientes fluctuaron los modos de arrendar la imposición, pero los arriendos fueron duraderos. Las dificultades para arrendar la imposición se superaron en 1368, cuando se produjeron hasta dos modificaciones del arriendo a lo largo del año. Más tarde los arrendamientos se consolidaron, aunque en ocasiones se parceló el reino en dos o más distri-

<sup>103</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 148, fol. 22r.

<sup>104</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 156, fol. 16v (1376); N. 159, fol. 15v (1377).

tos<sup>106</sup>, y otras veces –las más–, los arrendadores asumían la tarea de recaudación en todo el reino<sup>107</sup>.

A partir 1378, como consecuencia de la guerra con Castilla y de la invasión de Navarra por parte del rey Enrique II, Carlos II retiró la imposición, que aquel mismo año sólo se cobró parcialmente. Hasta 1381 no se volvió a percibir un impuesto indirecto de ámbito general<sup>108</sup>. En aquel año se procedió a la reforma de los ingresos provenientes de sacas y de peajes, que pasaron a ser arrendados por dos años, a razón de 5.600 libras por año, y además se procedió al establecimiento de una nueva imposición, en este caso denominada *de la carne muerta y viva*. Esta vez el monto total de la imposición, también arrendada, ascendió a 19.000 libras, valor alejado de los que las últimas imposiciones habían aportado, pero considerable si atendemos a la limitación de los productos tasados (carne y ganado). En la década de los años ochenta proliferaron diversas imposiciones parciales que afectaron a distintos productos: la imposición de la carne viva y muerta (1381)<sup>109</sup>, la imposición de la sal (1382)<sup>110</sup>, la imposición del

---

<sup>105</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1<sup>ª</sup>S, N. 121, fol. 32v. (1367); N. 125, fol. 15v-16r. (1368); N. 132, fol. 20r. (1369); N. 135, fol. 31r-v. y N. 137, fol. 18r-v. (1370); N. 139, fol. 32r-v. (1371); N. 144, fol. 31r. (1372); N. 148, fol. 22r. (1373); N. 151, fol. 28v. (1374); N. 153, fol. 19v. (1375); N. 156, fol. 16v. (1376); N. 159, fol. 15v. (1377); N. 161, fol. 12v. (1378).

<sup>106</sup> En 1370 y 1371 unos arrendadores se encargaban de recaudar en las merindades de Pamplona, Sangüesa y la Ribera, y en las tierras de Ultrapuertos, otros en la villa y merindad de Estella, y Juan Ruiz de Aibar en las tierras Mixa y Ostabares y en las baronías de Luxa y Agramont [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1<sup>ª</sup>S, N. 135, fol. 31r.]. La presencia de este último arrendador en las tierras de señorío de Luxa y Agramont es interesante porque demuestra claramente cómo la fiscalidad real penetra sin ambages en los territorios de señorío, que hasta entonces habían permanecido refractarios a las intromisiones fiscales de la corona [Sobre estas cuestiones ver MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux, op. cit.*].

<sup>107</sup> En 1369 los arrendadores fueron «todos los judíos del reino», encabezados por Salomón de Ablitas por la aljama de Tudela, Gento Camí por las de Estella y Viana, Judas Leví, el menor, por la de Val de Funes, Olite y merindad de Sangüesa, y Ezmel Abendavid, judío de Olite [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1<sup>ª</sup>S, N. 132, fol. 20r.]. En 1372 fueron Lope de Villava, Juan de Obanos, Ramón de Arguiñáriz, Sancho de Mayer, Bartolomé de Quintana, Juan de Ardanaz, el mayor, y Juan, su hijo, García de Roncesvalles y otros [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1<sup>ª</sup>S, N. 144, fol. 31r.]. A partir de esta fecha el arriendo de la imposición siempre es único, y lo encabeza de manera constante hasta 1377 Juan de Obanos, formando compañía con distintos personajes, como García de Roncesvalles, Sancho de Mayer, García del Peaje, Arnaldo Lacella, Pedro de Arguiñáriz, Martín de Albizu, Gento Camí, judío de Pamplona, o Azac Enxoep, judío de Estella [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1<sup>ª</sup>S, N. 159, fol. 15v].

<sup>108</sup> RAMÍREZ VAQUERO, E., *La irrupción de las imposiciones, op. cit.*

<sup>109</sup> «Item del tributo de las dictas sacas, peages, pazturages por un aynno, començando el primero dia d'agosto anno LXXXI<sup>o</sup> finido al primero dia d'agosto LXXXII<sup>o</sup>. Et mas otro tributo de la imposición de la carne muerta et biva et del dia de Santa Maria d'agosto LXXXI<sup>o</sup> ata el primero dia d'agosto LXXXII<sup>o</sup>, segunt las ordenanças del rey, tributados ensemble por el rey a Sancho de Mayer, Garcia Lopiz [...]». [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1<sup>ª</sup>S, N. 169, fol. 12r.].

<sup>110</sup> «Del tributo de la imposición de 12 dineros por rouo de sal, vendida o non vendida a la yssida de las saillinas tant solament» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1<sup>ª</sup>S, N.174, fol. 11v.].

pan y del vino (1384)<sup>111</sup>, y la imposición de los dos dineros por carapito de vino y sidra vendidos *por menudo*, es decir, en las tabernas (1384)<sup>112</sup>.

Por último, desde 1386 parece reaparecer una imposición general que afectaba de nuevo a todo tipo de productos (*imposition de todas cosas de todo el regno*), y que en el arrendamiento, junto a otros conceptos, incluía de modo expreso al hierro (*sacas et peages et imposition, de herbagos, herdat et fierro*)<sup>113</sup>. El tributo de la imposición, sacas y peajes de ese año aportó nada menos que 99.137 libras. Sin embargo, desde el año siguiente, la corona optó por arrendar la recaudación a una compañía compuesta por los judíos Ezmel Abendavid, Azac Medelin y Samuel Amarillo, a cambio de la nada despreciable cantidad de 48.000 libras<sup>114</sup>. A esta cantidad, no obstante, había que hacerle una importante salvedad; en esta ocasión el rey se reservaba la imposición de dos artículos concretos: las heredades y el hierro (*salvo el articulo de las heredades et del fierro, que fue retenido pora el rey*), que se valoraron en 42.000 libras.

## V. IMPUESTOS DIRECTOS

No es nuestro objetivo analizar aquí los impuestos directos recaudados por la administración de Carlos II. De su estudio sistemático y periodizado se ha ocupado recientemente la profesora Ramírez Vaquero, con atención especial en las cantidades acordadas, la extracción social de los contribuyentes, y las justificaciones o destinos de los impuestos<sup>115</sup>. En general, la historiografía se ha interesado por el análisis de los mecanismos de reparto y recaudación de las llamadas en principio *ayudas graciosas*, después conocidas como *cuarteles*, en virtud del cambio del mecanismo de cálculo o reparto de las cantidades a obtener por la corona<sup>116</sup>. Sin duda la comparación de las cronologías separadas de

<sup>111</sup> «De tributo de la imposición de 12 dineros por libra, puestas de nuevo por servicio del rey, del pan et vino que se vendra, tributada por el rey mesmo para un ayngo» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N.179, fol. 15r.].

<sup>112</sup> «Item la imposición de 2 en dinero por carabido de vino, et 1 dinero por carabido de pomada de la que se vendria por menudo en el dicto ayngo» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N.179, fol. 15v.].

<sup>113</sup> «Et en los 8 meses postremeros fezo cuillir a otros los articulos de la imposition et mas fezo tributar las sacas et peages et la imposition de fierro, herdat et herbago, por 9000 libras...» [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N.209, fol. 14v. (1391)]. El cobro de la imposición expresada de un modo genérico se registra desde 1386, cuando aportó a la corona la extraordinaria cifra de 99.137 libras [AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N.189, fol. 14v-15r].

<sup>114</sup> AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N.193, fol. 14r-v.

<sup>115</sup> RAMÍREZ, E., La irrupción de las imposiciones, *op. cit.*

<sup>116</sup> RAMÍREZ E., Hacienda y poder real en Navarra en la Baja Edad Media. Un esquema teórico, *Príncipe de Viana*, 60/216 (1999), pp. 87-118; Idem, El deterioro del patrimonio regio de Navarra en

ambos impulsos fiscales, el directo y el indirecto, resultará esclarecedora. En el presente trabajo se ha tenido siempre presente la cronología fijada por la profesora Ramírez Vaquero, aunque en un intento de favorecer la claridad expositiva se ha preferido omitir las referencias al paralelo desarrollo de las ayudas gratuitas, acompañadas de otros impuestos directos como el monedaje, el pedido, el rediezmo, o las medias primicias.

## VI. CONCLUSIONES

Se puede concluir que Carlos II trajo con su llegada al trono de Navarra algunas novedades importantes desde el punto de vista organizativo y de gobierno, como la reducción del gasto en feudos de bolsa, el establecimiento de un sistema *homologado* de pesos y medidas, la regulación del pago de sisas municipales, y la extensión del estatuto de franquicia a lugares fronterizos hasta entonces no privilegiados. Sin embargo, los primeros años de su reinado supusieron una continuidad en cuanto a las políticas de extensión de impuestos indirectos, y más en concreto de chapiteles y de leztas. El desarrollo de la fiscalidad indirecta parecía pasar por la generalización del estatuto franco, y por la creación de pequeños impuestos indirectos locales, de cuyo pago se eximía a los vecinos privilegiados del propio núcleo franco. Se trataba pues de fomentar y luego fiscalizar el comercio entre el campo y la ciudad, imponiendo por tanto los nuevos impuestos sobre quienes trataban de vender sus excedentes agrarios en los nuevos mercados. Los enfranquecimientos colectivos se desarrollaron especialmente en comarcas fronterizas donde se pretendía lograr un mayor control político, un incremento de la población, e incentivar el comercio local, e incluso exterior.

---

el Siglo XV, *Segundo Congreso General de Historia de Navarra. Conferencias y Comunicaciones. Príncipe de Viana*, 53, Anejo 14, Pamplona, 1992, pp. 455-465; Idem, La hacienda real en el S. XV. El procurador patrimonial de Navarra. En *Actas XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1995, pp. 1-17; Idem, Patrimonio de la corona e ingresos fiscales en Navarra en el S. XV, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 2 (1995), pp. 73-98; Idem, Los resortes del poder en la Navarra bajomedieval (Siglos XII-XV), *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2 (1995-1996), pp. 431-447; e Idem, Valoración de la carga fiscal navarra en el siglo XV: consideraciones y propuestas, *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora C. Orcástegui*, Zaragoza, 1999, pp. 1283-1301; AZCÁRATE, P., Un ejemplo de contribución extraordinaria en la Navarra del siglo XIV: la ayuda del bienio 1364-1365, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 2 (1989), pp. 13-36; Idem, Notas sobre la financiación de la guerra castellano-navarra de 1368 por Carlos II de Evreux. En *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, I.U.C.M., 1982, pp. 83-98; MONTEANO, P.J., *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. Siglos XV y XVI*, Pamplona, 1999; ZABALO, J., *La Administración*, op. cit., pp. 193-208; Idem, El reparto de las contribuciones extraordinarias. La ayuda de Pamplona de 1366, *Príncipe de Viana*, 53/196 (1992), pp. 429-441.

Desde 1358 las políticas de Carlos II comenzaron a cambiar de manera sustancial. En el terreno de la fiscalidad directa se empezaron a recaudar las primeras *ayudas graciosas*, y en el norte de Navarra se desarrolló una compleja política de reforzamiento del poder real, marcada por la incautación del señorío de Leet, el enfranquecimiento de Santesteban y –seguramente– también de Vera de Bidasoa y Lesaca, el traslado del peaje de Santesteban a Vera de Bidasoa y Lesaca, la creación de un chapitel en Santesteban, el control del mercado del hierro, y el acuerdo comercial con la villa de Fuenterrabía. Desde 1361, además, se inició una novedosa campaña de creación de impuestos indirectos de ámbito general, con el establecimiento del *veinteno* (*ayuda del veinteno* o imposición) en todo el reino, de la *imposición de la sal*, percibida en las salinas del reino, y con los primeros intentos por controlar el mercado del hierro. En 1365 se renovó la concesión de la *imposición*, con lo que se consolidaba el nuevo sistema de imposición indirecta.

Desde esta fecha sólo se produjo un nuevo enfranquecimiento, el de la villa de Aibar, que cuenta con la peculiaridad de no llevar aparejada la creación de impuestos indirectos locales como la lezta o un nuevo chapitel, sino el pago de una ayuda directa de 1.000 libras por parte del concejo. Quizás a partir de entonces la corona no estimase necesario seguir con la misma política de enfranquecimientos, destinada en buena medida a incrementar sus ingresos fiscales. Se consolidaron en cambio las imposiciones, cuya recaudación sólo se abandonó circunstancialmente entre 1378 y 1381. Desde esta última fecha se produjeron nuevos titubeos, como la aparición de sucesivas imposiciones parciales y complementarias, hasta el establecimiento en 1386 de una nueva imposición, única y duradera. El último impuesto indirecto novedoso que se ha podido registrar durante el reinado de Carlos II es el de las molenduras, percibido en 1377. Se trata no obstante de un impuesto de aplicación general en todo el reino, de una tasa aplicada sobre la molienda de cualquier cereal.

Parece necesario volver a incidir finalmente en el salto cualitativo que supone el tránsito de la imposición de pequeños impuestos locales a las grandes *ayudas graciosas* e *imposiciones* que se inician desde 1358 y 1361, y que se consolidan a lo largo del reinado de Carlos II. Cabría en el futuro, seguir analizando cuestiones anejas, como la justificación teórica y los soportes materiales de este impulso fiscal, o como el tránsito de la recaudación ejercida de manera directa por la administración real, al arrendamiento del impuesto, e incluso a la posterior cesión de la gestión a manos de los concejos. Sin embargo, estas son cuestiones que exceden al propósito de este trabajo.

## VII. APÉNDICE DOCUMENTAL

1333

*Cuentas de la merindad de Estella. Gastos del merino por la puesta en marcha de las ordenanzas del pan en la merindad de Estella.*

AGN, COMPTOS\_REGISTROS, 1ªS, N. 32, fols. 132v-133r.

Extracto del cuaderno de cuentas de la merindad de Estella, en pergamino.

Item sabbado, postremero dia de febrero, fue el merino por toda la merindad de tierras d'Esteilla por carta et mandamiento del seynnor governador por razon de las hordenanças que fueron fechas por la grant carestia del pan que era en el regno de Navarra, las quales ordenanças son contenidas en el mandamiento del seynnor governador, que primerament deffendia condecabo maguera otras vezes lo hoviesse fecho, que ninguno non saccase pan del regno, so pena de quanto se [puede] [...] fazer et qui el contrario fiziere pierda el pan et la bestia con que lo saca fuera del regno, assi como es de fuero. Et si fuere fuera del regno pierda el pan. Et la mesma hordenança fezo de la sal. Et de gracia special le plazia que todo hombre [henc] aya la meatat, et queria et tenia por bien que todos los paramientos de suso dichos de las villas de non saquar pan d'eyllas sean desfecho et non husen d'eyllos et que fuesse el pan por todos los mercados et por todo el regno. Otrossi, la sal. Otrossi mandava que los merinos et los officiales del rey nuestro seynnor fuessen por lures merinias et sopiessen quales eran seydo desobedientes a la crida que fue fecha en razon del pan, et las que fueron desobedientes finquen a la merçe del rey nuestro seynnor et que fiziessen que se compliese la crida et la hordenança. Otrossi que fuessen puestos en cada villa quatro hombres bonos de los jurados et dos otros hombres bonos et que los seys jurassen en presençia del pueblo sobre la cruz que eillos bien et lealment fiziessen saquar a vender el pan de aquellos que lo an retenida provision, ata el agosto primero venient, et d'i en un aynno, sin escusar a ninguno, era a saber por terçios, la tercera part, luego la otra terçera part por Pascoa de Coaresma, la otra tercera part por Pascoa de Mayo. Otrossi era ordenado que los officiales del rey nuestro seynnor et los jurados de la villa con eyllos, goarden las medidas en sus logares et mercados que son drechas et seynnaladas, que frau non se pueda fazer a ninguno. Et la hordenança del pan que non dure sino ata tanto que el pan sea tornado a devido estado, et estonz que cesse. Si mandava al dicho merino que las cosas por el ordenadas en la primera et segunda ordenança que a eyll perteneçia fazer segunt su mandamiento, eill las fiziesses et compleçiese en tal et assi devida manera que de nigliençia non pudiesse ser represado, so pena de quanto mas podia fazer enta la seynoria, en cuerpo et en bienes, et que eill se enformasse por

sus merinos por si o por otri et sopiesse quales eran seydo desobedientes de la crida que fue fecha en razon del pan et la informacion que auria fecha et fecha fazer como de suso es dicto la imbiasse de jus su sello por que sopiesse quales eran los desobedientes como por la desobediencia finquen a la mercede de la <sup>fol.</sup> <sup>131v.</sup> seynnorria. Et otrossi aquellos que sacavan pan del regno contra el deffendimiento de la seynnorria. Item de aquellos que desobedieran a los 6 hombres de suso dictos. Item si algunos non le quisieren hoberdir que lo certificase por instrument publico o en otra manera sufiçient. Item mandava que fiziesse cridar publicament las hordenanças de suso dictas por todos los logares dessu merindat et mercados et fuera de mercados et fue el dicto merino por toda la merindat por fazer complacer assi como el seynnor governador lo avia mandado et sovo y 16 dias con 5 hombres de cavayllo et 20 hombres a pie, et espendio en las dictas 16 dias, 30 libras.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

AUTRAND, Françoise, *Charles V. Le Sage*, París, 1995.

AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, Propios y gestión económica en un concejo bajomedieval: (Albacete, 1435-1505), *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, 25 (1989), pp. 181-207.

AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, Pilar, Notas sobre la financiación de la guerra castellano-navarra de 1368 por Carlos II de Evreux. En *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, I.U.C.M., 1982, pp. 83-98.

- Un ejemplo de contribución extraordinaria en la Navarra del siglo XIV: la ayuda del bienio 1364-1365, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 2 (1989), pp. 13-36.

- El azote de las Compañías y sus estragos en Navarra (1366-1367), *Hispania*, 51/177 (1991), pp. 73-101.

- Navarra y los prolegómenos de la guerra civil castellana: el impacto de las compañías, *Príncipe de Viana*, 53/195 (1992), pp. 169-189.

BARRAGÁN DOMEÑO, M<sup>a</sup>. Dolores, *Archivo General de Navarra (1322-1349). I. Documentación real*, San Sebastián, 1997.

CARRASCO PÉREZ, Juan, *La población del reino de Navarra*, Pamplona, 1973.

- Acuñaciones y circulación monetaria en el Reino de Navarra: estancamiento y crisis. En *La moneda en Navarra*, Pamplona, 2001, pp. 135-156.

- Crédito y usura en el ordenamiento legal y en la administración pública del reino de Navarra (Siglos XII-XIV). En D. Quaglioni, G. Todeschini y G.M.

- Varanini (Dirs.), *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione. Linguaggi a confronto (Sec. XII-XVI)*, Roma, 2005, pp. 159-179.
- Crédito y fiscalidad en el reino de Navarra bajo el gobierno de la Casa de Francia (1280-1328), *Príncipe de Viana*, 65/104 (2008), pp. 65-104.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, y MIRANDA GARCÍA, Fermín, *Los judíos del reino de Navarra: documentos (1351-1370)*, (*Navarra Judaica*, 3), Pamplona, 1994.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, y MIRANDA GARCÍA, Fermín, *Los judíos del reino de Navarra. Registros del sello (1339-1387)*, (*Navarra Judaica*, 4), Pamplona, 1994.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, y MUGUETA MORENO, Íñigo, *Registros de la Casa de Francia (1319-1325)*, *Acta Vectigalia Regni Navarrae*, T. XI, Pamplona, 2006.
- CIÉRVIDE MARTINENA, Ricardo, y RAMOS, Emiliana, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1129-1356)*, San Sebastián, 1998.
- CIGANDA ELIZONDO, Roberto, *Navarros en Normandía en 1367-1371. Hacia el ocaso de Carlos II en Francia*, Pamplona, 2006.
- CLAUSTRE, Julie, La dette, la haine et la force: les débuts de la prison pour dette à la fin du Moyen Âge, *Revue Historique*, 644 (oct. 2007), pp. 797-821.
- CLAUSTRE, Julie, (Dir.), *La dette et le juge. Juridiction gracieuse et juridiction contentieuse du XIIIe au XVe siècle (France, Espagne, Angleterre, Empire)*, París, 2006.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV, *Príncipe de Viana*, 59/215 (1998), pp. 651-688.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, Economía ganadera y medio ambiente. Guipúzcoa y el Noreste de Navarra en la Baja Edad Media, *Historia Agraria*, 27 (2002), pp. 43-64.
- ELIZARI HUARTE, Juan Francisco, Francos e hidalgos en Navarra: los privilegios de Aibar y Larráun de 1397, *Príncipe de Viana*, Anejo 8 (1988), pp. 399-407.
- FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.
- Notas para el estudio de las relaciones y conflictos laborales en el mundo artesanal en la Navarra bajomedieval (siglos XIV-XV), *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 30 (2000), pp. 59-72.



- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, Las ordenanzas de Ultrapuertos de 1341, *Príncipe de Viana*, 42/162 (1981), pp. 265-274.
- Colección de fueros menores y otros privilegios locales de Navarra (III), *Príncipe de Viana*, 46/175 (1985), pp. 361-462.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, Sociedad, poblamiento y poder en las fronteras de Navarra con Castilla durante la Edad Media: las pueblas de Burunda y Araquil, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 41-68.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, La sisa de la carn. Ganadería, abastecimiento cárnico y fiscalidad en los municipios valenciano bajomedievales. En *XI Congreso de Historia Agraria*, Aguilar de Campoo, 2005, (soporte electrónico).
- La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366), *Revista d'Història medieval*, 7 (1996), p. 149-170.
- GENET, Jean Philippe, Le développement des monarchies d'Occident est-il une conséquence de la crise?. En *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350)*, (XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 1994), Pamplona, 1995, pp. 247-273.
- GOICOLEA JULIÁN, Javier, Finanzas concejiles en la Castilla Medieval. El ejemplo de la Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI), *Brocar*, 22 (1998), pp. 21-50.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, Impuestos y contribuyentes en los concejos de la meseta norte, *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, pp. 353-394.
- HERRERO, Vicente, y ORELLA UNZUÉ, José Luis, Las relaciones comerciales entre Navarra y Guipúzcoa desde mediados del siglo XIV hasta mediados del siglo XV, *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones*, *Príncipe de Viana*, Anejo 8 (1987), pp. 491-500.
- HINOJOSA MONTALVO, José Ramón, La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2000-2002), pp. 285-327.
- HINOJOSA MONTALVO, José Ramón y BARRIO BARRIO, Juan Antonio, Las sisas en la gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 535-579.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI CORTA, Juan Carlos, Aproximación de la historia de la comarca del Bidasoa, *Príncipe de Viana*, 41/160-161 (1980), pp. 331-333.
- LACAVE RIAÑO, José Luis, *Los judíos del Reino de Navarra. Documentos hebreos (1297-1486)*, *Navarra Judaica*, 7, Pamplona, 1998.

- LACARRA DE MIGUEL, José M<sup>a</sup>., Notas para la formación de las familias de fueros navarros. En J.M<sup>a</sup>. Lacarra, *En el centenario de José María Lacarra (1907-2007) Obra dispersa. Trabajos publicados entre 1927 y 1944*, Pamplona, 2007, pp. 168-169.
- LACARRA DE MIGUEL, José M<sup>a</sup>., y MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca 2. Pamplona*, Pamplona, 1969.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto). En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, pp. 7-71.
- *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.
- LEMA PUEYO, José Ángel, y otros, *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián, 2000.
- LEROY, Beatrice, Une bastide frontière navarroise du XIV<sup>e</sup> siècle: Echarri-Aranaz, *Annales du Midi*, 86/117 (1974), pp. 153-163.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J., El fenómeno urbano medieval en Navarra, *Príncipe de Viana. Pirenaica. Miscelánea Ángel J. Martín Duque*, 63, 227 (2002), pp. 727-760.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J., (Dir.), *Gran Atlas de Navarra. II. Historia*, Pamplona, 1986.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano, y MARTÍNEZ LLORENTE, Félix J., *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, 1991.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, RAMOS AGUIRRE, Mikel, y OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, Esperanza, *Sellos medievales de Navarra. Estudio y corpus descriptivo*, Pamplona, 1995.
- MENJOT, Denis, Le système fiscal de Murcie (1264-1474), *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, pp. 433-481.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín, Aibar, del fuero de unificación de pechas (finales del siglo XII) a la hidalguía colectiva (1397), *Príncipe de Viana*, 69/244, pp. 377-394.
- MONTEANO SORBET, Peio Joseba, *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. Siglos XV y XVI*, Pamplona, 1999.
- MUGUETA MORENO, Íñigo, Acciones bélicas en navarra: la frontera de los malhechores (1321 - 1335), *Príncipe de Viana*, 61/219 (2000), pp. 49-77.
- Política monetaria en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349), *En la España Medieval*, 27 (2004), pp. 77-104.

- La nobleza en Navarra (siglos XIII-XIV): una identidad militar, *Iura Vasconiae*, 4 (2007), pp. 189-238.
  - *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona, 2008.
  - La botiga del hierro. Fiscalidad y producción industrial en Navarra (1362-1404), *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (2008), pp. 533-584.
  - La industria del hierro en la Navarra medieval: fuentes para sus estudio y perspectivas de investigación, trabajo presentado en el congreso *Histoire et industrie, industrialisation dans les deux Navarres et les pays pyrénéens, état des lieux, problématiques en cours et perspectives*, celebrado en Irissarry entre el 3 y el 5 de mayo de 2005, que será publicado en la *Revue d'histoire industrielle des Pyrénées Occidentales* (en prensa).
  - El comercio de hierro entre Navarra y Aragón (1349-1387), en *Navarra y la Corona de Aragón*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2009, trabajo presentado dentro del volumen que dirigirán las profesoras E. Ramírez y R. Salicrú en el marco de la acción integrada entre la Universidad Pública de Navarra y la Institució Milá i Fontanals (en prensa).
- ONGAY, Nelly, *El registro del veinteno en Tudela (1362)*, Mendoza, 1997.
- OSÉS URRICELQUI, Mercedes, *Documentación medieval de Estella (siglos XII-XVI)*, Pamplona, 2005.
- PIRON, Sylvain, Le devoir de gratitude. Émergence et vogue de la notion d'*Antidora* au XIII<sup>e</sup> siècle. En D. Quaglioni, G. Todeschini y G.M. Varanini (Dirs.), *Credito e usura fra teologia, diritto e amministrazione. Linguaggi a confronto (Sec. XII-XVI)*, Roma, 2005, pp. 73-101.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, Cartas tornadas y quenaces, *Sefarad*, XLIV (1984), pp. 71-141.
- El deterioro del patrimonio regio de Navarra en el Siglo XV, *Segundo Congreso General de Historia de Navarra. Conferencias y Comunicaciones. Príncipe de Viana*, 53, Anejo 14, Pamplona, 1992, pp. 455-465.
  - La hacienda real en el S. XV. El procurador patrimonial de Navarra. En *Actas XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1995, p. 1-17.
  - Patrimonio de la corona e ingresos fiscales en Navarra en el S. XV, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 2, Pamplona, 1995, pp. 73-98.
  - Los resortes del poder en la Navarra bajomedieval (Siglos XII-XV), *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2, 1995 (1996), pp. 431-447.
  - Hacienda y poder real en Navarra en la Baja Edad Media. Un esquema teórico, *Príncipe de Viana*, 60/216, 1999, pp. 87-118.

- La irrupción de las imposiciones extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién. En S. Cavaciocchi (Ed.), *La fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII*, Firenze University Press, 2008, pp. 217-231.
- RIGAUDIÈRE, Albert, L'essor de la fiscalité royale du règne de Philippe le Bel (1285-1314). En *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350)*. (XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 1994), Pamplona, 1995, p. 323-391.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Gerona, 1995.
- *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, 2003.
- SEGURA URRRA, Felix, *Fazer justizia. Fuero, poder público y delito en Navarra (Siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.
- Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval, *Iura Vasconiae*, 3 (2006), pp. 31-37.
- Imagen y gobierno de un reino sin rey: Navarra en 1328, *Príncipe de Viana*, 58/242 (2007), p. 901-915
- TODESCHINI, Giacomo, Mercato medievale e razionalità economica moderna, *Reti Medievali Rivista*, VII, 2006/2.
- *I mercanti e i tempio. La società cristiana e il circolo virtuoso della ricchezza fra Medioevo ed Età moderna*, Bologna, 2002.
- UTRILLA UTRILLA, Juan, *El Fuero General de Navarra*, Pamplona, 2003.
- VEAS ARTESEROS, Francisco, y MOLINA MOLINA, Ángel Luis, La hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media, *Estudios románicos*, 6, 1987-1989 (*Ejemplar dedicado a: Homenaje al profesor Luis Rubio (III)*), pp. 1719-1734;
- VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *Reinado de Carlos II, «el malo»*, Pamplona, 1987.
- YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, T. II, Pamplona, 2000.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1972.
- El reparto de las contribuciones extraordinarias. La ayuda de Pamplona de 1366, *Príncipe de Viana*, 53/196 (1992), pp. 429-441.
- Una encuesta de 1349 sobre bandoleros navarros y guipuzcoanos, *Príncipe de Viana*, 65/232 (2004), pp. 477-509.
- El acoso de guipuzcoanos y alaveses a los ganaderos navarros. La frontera de los *malhechores* entre 1280 y 1349, *Príncipe de Viana*, 66/234 (2005), pp. 53-109.